



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

- 427 Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia" inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas. 1152

Consejería de Cultura y Turismo

- 428 Resolución de 8 de enero de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Rambla de Nogalte, en el término municipal de Puerto Lumbreras. 1154

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 429 Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena. 1160

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 430 Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017. 1163

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 431 Resolución de 8 de enero de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establece el procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas y se aprueban los modelos normalizados correspondientes. 1181

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 432 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 309/2011. 1191
- 433 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 102/2012. 1192
- 434 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 80/2012. 1193
- 435 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 81/2012. 1194
- 436 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 83/2012. 1195
- 437 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 89/2012. 1196
- 438 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 1197



Consejería de Presidencia

- 439 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 1198
- 440 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 1199
- 441 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido. 1200
- 442 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 1201

Consejería de Economía y Hacienda

- 443 Anuncio de formalización de contrato de servicio. Mantenimiento y soporte durante el año 2013, de software IBM de la Consejería de Economía y Hacienda. Expte. 72/2012. 1202
- 444 Anuncio de formalización de contrato de servicio. Derechos de actualización de licencias corporativas SAP para el ejercicio 2013. Expte. 76/2012. 1203

Consejería de Agricultura y Agua

- 445 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal. 1204
- 446 Anuncio de adjudicación de contrato. Bombeo e impulsión de aguas residuales del colector de la Rambla de Biznaga a la EDAR de Lorca (Murcia). Expte. I-16/12. 1205

**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 447 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 1206

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Murcia**

- 448 Reclamación por cantidad 159/2011. 1207

De lo Social número Dos de Murcia

- 449 Demanda 143/2010. 1210
- 450 Ejecución de títulos judiciales 238/2012. 1212

De lo Social número Tres de Murcia

- 451 Seguridad Social 1.151/2010. 1214

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 452 Seguridad Social 1.152/2010. 1216
- 453 Procedimiento ordinario 846/2010. 1218
- 454 Despido 468/2012. 1220

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 455 Procedimiento ordinario 452/2011. 1222
- 456 Procedimiento ordinario 744/2012. 1224

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 457 Despido 984/2012. 1226
- 458 Despido 977/2012. 1227
- 459 Procedimiento ordinario 889/2012. 1229
- 460 Despido 973/2012. 1232

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 461 Despido/ceses en general 804/2012. 1234
- 462 Despido/ceses en general 808/2012. 1236
- 463 Despido objetivo individual 814/2012. 1238

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

464	Procedimiento ordinario 478/2011.	1240
465	Procedimiento ordinario 491/2011.	1242
466	Procedimiento ordinario 493/2011.	1244
467	Seguridad Social 490/2011.	1246
468	Procedimiento ordinario 478/2011.	1247
469	Seguridad Social 490/2011.	1249

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

470	Despido 1.067/2012.	1251
-----	---------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

471	Despido/ceses en general 745/2011.	1254
-----	------------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

472	Procedimiento ordinario 835/2012.	1256
473	Procedimiento ordinario 865/2012.	1258
474	Procedimiento ordinario 781/2011.	1260
475	Procedimiento ordinario 791/2011.	1262
476	Procedimiento ordinario 811/2011.	1264

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

477	Procedimiento ordinario 358/2012.	1266
478	Procedimiento ordinario 442/2012.	1269
479	Procedimiento ordinario 715/2012.	1271
480	Seguridad Social 621/2012.	1273
481	Despido objetivo individual 1.038/2012.	1275
482	Procedimiento ordinario 1.093/2012.	1276
483	Procedimiento ordinario 1.103/2012.	1279
484	Procedimiento ordinario 1.092/2012.	1282
485	Procedimiento ordinario 1.074/2012.	1285

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

486	Ejecución de títulos judiciales 281/2012.	1288
487	Ejecución de títulos judiciales 384/2011.	1291
488	Ejecución de títulos judiciales 243/2012.	1293

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

489	Ejecución de títulos judiciales 471/2011.	1296
490	Ejecución de títulos judiciales 427/2011.	1299

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

491	Ejecución de títulos judiciales 232/2010.	1301
492	Ejecución de títulos judiciales 47/2012.	1303
493	Ejecución de títulos no judiciales 232/2010.	1307

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 494 Ejecución de títulos judiciales 153/2012. 1309
- 495 Ejecución de títulos no judiciales 110/2012. 1312

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 496 Ejecución de títulos judiciales 157/2012. 1314

IV. Administración Local**Águilas**

- 497 Anuncio de formalización de contrato. Gestión de servicios públicos de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos. 1317

Alcantarilla

- 498 Anuncio de licitación para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad de economía mixta destinada a la gestión indirecta de determinados servicios en el municipio de Alcantarilla. 1319

Caravaca de la Cruz

- 499 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Precios Públicos. 1321

Ceuti

- 500 Aprobación definitiva del Presupuesto Consorcio Piscina 2012. 1329

Cieza

- 501 Licitación para la contratación del servicio de "Mantenimiento técnico Integral de aparatos elevadores de los edificios del Ayuntamiento de Cieza". 1332

Mazarrón

- 502 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del sexto bimestre de noviembre-diciembre de 2012. 1334

Molina de Segura

- 503 Aprobación del padrón y periodo de cobro de la tasa de mercados semanales. 1335

San Javier

- 504 Exposición pública de la aprobación del acuerdo de condiciones de trabajo de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de San Javier y del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, para el período 2013-2015. 1336

- 505 Notificación a interesados en solicitud de licencia para la demolición de una edificación, situada en la calle Primero de Mayo, número 16, de San Javier. 1337

San Pedro del Pinatar

- 506 Anuncio de licitación. Limpieza de dependencias e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento y colegios públicos de San Pedro del Pinatar. 1338

Torre Pacheco

- 507 Aprobación inicial de expediente de bajas de obligaciones y derechos de ejercicios cerrados a terceros incursos en prescripción y otras causas. 1340

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura, Cieza**

- 508 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 1343

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

427 Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia" inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Preámbulo

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2012, del Consejero de Agricultura y Agua, por la que se adopta y se publica la decisión favorable a solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia", se publicó el pliego de condiciones en que está basada esa decisión favorable, según lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

La solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia", que se ajusta a lo dispuesto en los citados Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo y Real Decreto 1.335/2011 ha sido transmitida a la Comisión Europea con fecha 12 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 del Real Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 1335/2011 el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá conceder a la denominación de origen o indicación geográfica de que se trate la protección nacional transitoria, prevista en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, lo cual conllevará la publicación de su pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado".

En su virtud, de acuerdo con las facultades atribuidas a esta Dirección General,

Resuelvo:

Conceder la protección nacional transitoria (PNT) a la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia", prevista en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, que cesará a partir de la fecha en que la Comisión Europea adopte una decisión sobre su inscripción en el registro.

A tal efecto, publicar en el "Boletín Oficial del Estado" el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia", señalando que la dirección de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua en que se encuentra publicado es:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=834&IDTIPO=11&RASTRO=c80\\$m22721,22746,1185,34701](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=834&IDTIPO=11&RASTRO=c80$m22721,22746,1185,34701).

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua,
Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

428 Resolución de 8 de enero de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Rambla de Nogalte, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Vista la propuesta de 12 de diciembre de 2012 formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico, basada en el informe técnico de 29 de octubre de 2012, en la que se justifica los excepcionales valores de la Rambla de Nogalte establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la que se concluye que se inicie el procedimiento como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Rambla de Nogalte, en Puerto Lumbreras, cuya identificación y delimitación figuran en los anexos de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000006/2012).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación del sitio histórico que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el lugar de interés etnográfico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias

urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Descripción.

La rambla de Nogalte constituye un ejemplo excepcional de sistema de caño y contracaño, aprovechando el depósito detrítico, junto al habitual aprovechamiento subálveo. En la visita a la rambla de Nogalte – hito natural fundamental en el paisaje urbano de Puerto Lumbreras – se puede apreciar el sistema de lumbreras que denotan la presencia de galerías filtrantes que conforman una presa subálvea, con el objeto de captar y aprovechar el agua. Se estima que este sistema de aprovechamiento hídrico cuenta con una antigüedad de ochocientos años y ha dado lugar a todo un entramado socioeconómico y cultural sobre la captación y distribución del agua en uno de los territorios más áridos de Europa. Tal es su importancia que de la denominación de las lumbreras deriva posiblemente la toponimia de la localidad, suponiendo uno de los más relevantes exponentes de un modelo de explotación y aprovechamiento integral del agua, valorada como un bien escaso.

El sistema de caño y contracaño de Puerto Lumbreras es un modelo de gestión sostenible de los recursos hídricos con más de ochocientos años de antigüedad. Según refleja el estudio dirigido por José María Gómez Espín, Profesor de Análisis Regional de la Universidad de Murcia, el sistema de aprovechamiento hídrico “consta de una galería más antigua, denominada Caño Viejo, que tiene una longitud de 312,30 metros hasta la confluencia con el Contracaño. A partir de este punto la galería conjunta (tramo final) cuenta con más de 200 metros de longitud, por lo que desde el inicio de la misma hasta su desembocadura en una balsa tendría unos 550 ó 600 metros, y cuenta con un total de 15 lumbreras. A partir de la lumbrera nº 3 surge la galería asociada a la presa subálvea, denominada Contracaño, que cuenta con una longitud de 104 metros y 7 lumbreras.

El acceso a la galería se realiza a través de la rambla de Nogalte, en la margen derecha de la misma existen unas escaleras y una puerta que dan acceso al tramo final de la galería, a unos cien metros de la balsa donde se acumulan las aguas drenadas.

La galería antigua, denominada Caño Viejo, tiene más de ochocientos años y fue construida abriendo una zanja en las arenas de la rambla, a la que tuvieron que entibar posiblemente para evitar que se cegase por los desprendimientos, es del tipo tajea o cimbra. La galería arranca en las proximidades del Cañar, en la margen izquierda, y describiendo una especie de "s" atraviesa en diagonal los depósitos de la rambla, para continuar excavada en la margen derecha varios cientos de metros aguas abajo hasta aflorar la cañería en superficie. [...] Esta galería filtrante está construida de piedra seca, tanto paredes como techo, permitiendo penetrar el agua por ella, y sólo la base está recubierta de cal hidráulica para la conducción del agua por gravedad, hasta la fuente de "Los Caños" y "La Balsa".

En cuanto a sus dimensiones, apenas tiene 60 cm de anchura y 10 m de altura a tramos más bien regulares cuenta con pozos verticales (lumbreras), cuyas bocas están tapadas con lajas, y recrecidas a lo largo del tiempo [...]. La galería cuenta con un total de 15 lumbreras, que están tapadas y quedan al menos de 80 a 100 cm por debajo de la superficie de la rambla, algunas incluso se sitúan a mayor profundidad, a 2 ó 3 m de profundidad." [Gil Meseguer, E./ Gómez Espín, J. (coord.), Modelos de sostenibilidad en el uso del agua en la Región de Murcia, Murcia, 2006]

Justificación

El sistema de aprovechamiento hídrico de la Rambla de Nogalte constituye un ejemplo de especial interés de las prácticas tradicionales para solucionar el habitual problema de suministro hídrico en la zona.

Su presencia ha determinado de manera esencial el paisaje urbano de la localidad de Puerto Lumbreras, en evidente relación con las prácticas tradicionales vinculadas al uso del agua.

Por todo lo anterior, procede la incoación de procedimiento para la declaración de bien de interés cultural, con carácter de lugar de interés etnográfico, de la Rambla de Nogalte, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo con la delimitación señalada en el plano.

Los elementos diferenciados que otorgan el interés etnográfico al lugar, y que vienen significados en el plano, son los siguientes:

- Caño, o caño viejo, que se inicia en la confluencia del barranco Cañares con la rambla de Nogalte, atravesando el lecho de la rambla hasta entroncar con el caño nuevo o contracaño. Asociadas a este caño se encuentran quince lumbreras.
- Sistema del contracaño o caño nuevo y la presa subválvea, con las siete lumbreras asociadas al caño nuevo.
- Fuente de los Caños, documentada ya en 1770, que abastecía de agua a la población.
- Balsa, que recoge las aguas sobrantes del sistema de caño y contracaño, y desde la que se repartía para el riego y se servía al lavadero.
- Lavadero, que si bien es obra reciente, reconstruida, conserva todo el valor documental de los usos y costumbres tradicionales asociados al sistema de aprovechamiento hídrico de galerías con lumbreras.

Delimitación

Los anteriores elementos se encuentran georeferenciados de acuerdo con las siguientes coordenadas:

LISTADO DE COORDENADAS RAMBLA DE NOGALTE

Área 70212.63

Perímetro 1322.03

en el punto X=587226.24 Y=4158092.76 Z= 0.00

en el punto X=587271.31 Y=4158185.35 Z= 0.00

en el punto X=587243.76 Y=4158201.11 Z= 0.00

en el punto X=587194.61 Y=4158235.49 Z= 0.00

en el punto X=587150.60 Y=4158267.69 Z= 0.00

en el punto X=587145.73 Y=4158270.62 Z= 0.00

en el punto X=587125.46 Y=4158284.10 Z= 0.00

en el punto X=587089.36 Y=4158308.16 Z= 0.00

en el punto X=587068.03 Y=4158323.36 Z= 0.00

en el punto X=587041.21 Y=4158342.14 Z= 0.00

en el punto X=586998.71 Y=4158371.96 Z= 0.00

en el punto X=586969.98 Y=4158390.32 Z= 0.00

en el punto X=586918.71 Y=4158422.35 Z= 0.00

en el punto X=586849.03 Y=4158456.84 Z= 0.00

en el punto X=586813.05 Y=4158477.05 Z= 0.00

en el punto X=586789.90 Y=4158443.40 Z= 0.00

en el punto X=586769.97 Y=4158412.33 Z= 0.00

en el punto X=586750.71 Y=4158373.84 Z= 0.00

en el punto X=586837.79 Y=4158314.41 Z= 0.00

en el punto X=586885.26 Y=4158280.28 Z= 0.00

en el punto X=586948.77 Y=4158236.02 Z= 0.00

en el punto X=587004.80 Y=4158198.43 Z= 0.00

en el punto X=587070.75 Y=4158168.70 Z= 0.00

en el punto X=587140.03 Y=4158134.24 Z= 0.00

en el punto X=587181.16 Y=4158115.30 Z= 0.00

LISTADO DE COORDENADAS CAÑO

Longitud 333.92

en el punto X=587209.42 Y=4158124.45 Z= 0.00

en el punto X=587191.34 Y=4158134.95 Z= 0.00

en el punto X=587170.86 Y=4158141.83 Z= 0.00

en el punto X=587162.46 Y=4158145.63 Z= 0.00

en el punto X=587153.66 Y=4158149.37 Z= 0.00

en el punto X=587131.36 Y=4158164.57 Z= 0.00

en el punto X=587104.69 Y=4158178.51 Z= 0.00

en el punto X=587083.00 Y=4158193.77 Z= 0.00

en el punto X=587051.70 Y=4158225.94 Z= 0.00

en el punto X=587006.22 Y=4158272.45 Z= 0.00

en el punto X=586982.69 Y=4158294.85 Z= 0.00

en el punto X=586964.87 Y=4158313.27 Z= 0.00

en el punto X=586971.22 Y=4158333.26 Z= 0.00

LISTADO DE COORDENADAS CONTRACAÑO

Longitud 152.05

en el punto X=587209.42 Y=4158124.45 Z= 0.00

en el punto X=587149.14 Y=4158264.04 Z= 0.00

longitud 93.27

en el punto X=587209.42 Y=4158124.45 Z= 0.00

en el punto X=587245.19 Y=4158038.31 Z= 0.00

LISTADO DE COORDENADAS CONDUCCIÓN BALSA

Longitud 451.94

en el punto X=587245.19 Y=4158038.31 Z= 0.00

en el punto X=587437.09 Y=4157973.04 Z= 0.00

en el punto X=587555.92 Y=4157933.35 Z= 0.00

en el punto X=587617.57 Y=4157892.41 Z= 0.00

en el punto X=587623.51 Y=4157887.64 Z= 0.00

en el punto X=587612.97 Y=4157861.41 Z= 0.00

en el punto X=587625.89 Y=4157855.87 Z= 0.00

LISTADO DE COORDENADAS BALSA

Área 1079.78

Longitud 139.13

en el punto X=587630.40 Y=4157863.04 Z= 0.00

en el punto X=587627.11 Y=4157855.35 Z= 0.00

en el punto X=587627.11 Y=4157840.01 Z= 0.00

en el punto X=587624.76 Y=4157828.74 Z= 0.00

en el punto X=587625.60 Y=4157823.95 Z= 0.00

en el punto X=587625.51 Y=4157809.34 Z= 0.00

en el punto X=587649.12 Y=4157810.08 Z= 0.00

en el punto X=587651.35 Y=4157822.16 Z= 0.00

en el punto X=587650.98 Y=4157835.54 Z= 0.00

en el punto X=587642.80 Y=4157852.63 Z= 0.00

en el punto X=587635.36 Y=4157859.13 Z= 0.00

en el punto X=587630.40 Y=4157863.04 Z= 0.00



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

Rambla de Nogalte - PUERTO LUMBRERAS - MURCIA

LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO:

- ÁREA DE LA RAMBLA DE NOGALTE
- CAÑO
- CONTRACAÑO
- CONDUCCIÓN Y Balsa

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

429 Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena.

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificado por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia

turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Cartagena y el Informe técnico que se acompaña, oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Dispongo

Artículo primero.

Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, las siguientes áreas del municipio de Cartagena:

Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena, que comprende el área que incluye los restos arqueológicos e históricos más importantes de la ciudad, su zona portuaria, así como el eje comercial delimitado por las calles: Capitanes Ripoll, Paseo Alfonso XII, calle Real, Paseo Alfonso XIII, plaza de España, Alameda de San Antón, Plaza de María Cristina, Avenida de Colón hasta calle Puyola, calle Ramón y Cajal, desde calle Puyola hasta Paseo Alfonso XIII.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest.

En esta zona, los comerciantes tendrán, en el periodo comprendido desde el Viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 14 de enero de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

430 Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

El régimen de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción a favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares en régimen de gratuidad a la demanda existente, que es el producto de la libre decisión de los ciudadanos, al ejercer un derecho fundamental consagrado en la Constitución.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes y su artículo 19 prevé el régimen de suscripción de nuevos conciertos educativos con los titulares de los centros docentes privados que así lo soliciten.

Al finalizar el curso escolar 2012/2013 expira el periodo de vigencia de cuatro años previsto en los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 30 de diciembre de 2008 (BORM de 7 de enero de 2009), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2009/2010. Por esta razón, se hace preciso dictar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2013/2014, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

En la elaboración de la presente Orden ha sido oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada convocada al efecto el 21 de diciembre de 2012 y el 11 de enero de 2013.

En virtud de lo expuesto y según lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez de conciertos educativos, la renovación de los existentes, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse durante los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

Artículo 2. Financiación de las unidades concertadas.

La asignación, a los centros concertados, de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Niveles y ámbitos del concierto educativo.

El concierto educativo, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, comprenderá los siguientes niveles y ámbitos del sistema educativo:

1. Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito.

2. Atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. La identificación de dichos alumnos se efectuará en los términos previstos en los artículos 10 y siguientes del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 03/11/2009). El personal docente específico que atienda a estos alumnos será el establecido en el artículo 34 del citado Decreto.

3. Programas de Diversificación Curricular.

4. Enseñanzas de Programas de Cualificación Profesional Inicial, con carácter singular.

5. Ciclos Formativos de Grado Medio. En este caso, sólo será posible la renovación de los conciertos educativos vigentes y respecto de las unidades incluidas en los mismos, no permitiéndose el acceso al régimen de conciertos de nuevos centros y de nuevas unidades. No obstante, en caso de que la normativa general establezca una sustitución de títulos de ciclos formativos ya concertados, por otros, procederá la modificación de los conciertos educativos correspondientes de forma que queden concertados los nuevos títulos de ciclos formativos, con las unidades que se deriven de dicha sustitución.

6. Enseñanzas postobligatorias de Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato. En este caso, sólo será posible la renovación de los conciertos educativos singulares vigentes y respecto de las unidades incluidas en los mismos, no permitiéndose el acceso al régimen de conciertos de nuevos centros y de nuevas unidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3, 7.4 y 7.5. de esta Orden. No obstante, en caso de que la normativa general establezca una sustitución de títulos de ciclos formativos ya concertados, por otros, procederá la

modificación de los conciertos educativos correspondientes de forma que queden concertados los nuevos títulos de ciclos formativos, con las unidades que se deriven de dicha sustitución.

Artículo 4. Requisitos para el acceso y renovación del régimen de los conciertos educativos.

Dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, para poder acogerse al régimen de conciertos educativos, los titulares de los centros docentes privados deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos.

Artículo 5. Renovación del concierto educativo.

1. Los titulares de todos los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos que deseen la continuación del mismo, deberán solicitar la renovación del concierto educativo.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la Administración procederá a renovar por cuatro cursos académicos el concierto, siempre y cuando se sigan manteniendo las circunstancias que motivaron su concesión, en los términos establecidos en el artículo 43 del RNB.

3. No obstante, los conciertos educativos relativos a los Programas de Diversificación Curricular de los centros docentes concertados, serán objeto de tramitación separada cada año en un procedimiento específico, el cual se ajustará al contenido de las resoluciones que sobre el particular dicte el Director General de Planificación y Ordenación Educativa con el límite que se derive de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los titulares que lo sean de varios centros docentes concertados en una misma localidad y que decidan la unificación de todos o algunos de esos centros en uno solo, podrán acumular en el centro resultante la totalidad de los conciertos educativos de los centros unificados, a efectos de la renovación del concierto educativo.

Artículo 6. Suscripción por primera vez del concierto educativo.

Los titulares de centros docentes privados que deseen la suscripción por primera vez del concierto educativo, deberán presentar su solicitud en el correspondiente año. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2016/2017.

En el caso de centros de nueva creación, sus titulares deben haber solicitado acogerse al régimen de conciertos en el momento de iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y si no lo hubieran solicitado en tal momento, no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización. Además, deben contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que se solicita el concierto educativo, antes de la fecha establecida cada año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Es decir, la fecha de la Orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades ha de ser anterior a esa fecha. En el supuesto de que no se contara con dicha autorización en el momento de dictarse la Orden resolutoria del concierto a que hace referencia el artículo 15, el concierto educativo se concedería condicionado suspensivamente a la obtención de la misma antes de la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. De este modo, si finalmente no llegara a cumplirse la citada

condición, el concierto concedido no produciría efectos y la Consejería realizaría la adjudicación provisional en otro centro educativo, aplicando las normas generales del proceso de escolarización. En estos casos, en el momento de ofertar plazas vacantes en unidades no autorizadas, el titular del centro docente afectado estará obligado a informar a las familias del hecho de que la oferta de dichas plazas está condicionada a que la unidad escolar correspondiente cuente con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento con anterioridad a la fecha de la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

Artículo 7. Modificación de conciertos educativos.

1. Los titulares de centros docentes privados que deseen modificar el concierto que ya tengan suscrito durante el período de vigencia de esta Orden, deberán presentar su solicitud en el correspondiente año. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2016/2017.

En todo caso, los titulares deberán contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que soliciten el concierto educativo, antes de la fecha establecida cada año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Es decir, la fecha de la Orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades ha de ser anterior a esa fecha. En el supuesto de que no se contara con dicha autorización en el momento de dictarse la Orden resolutoria del concierto a que hace referencia el artículo 15, el concierto educativo se concedería condicionado suspensivamente a la obtención de la misma antes de la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. De este modo, si finalmente no llegara a cumplirse la citada condición, el concierto concedido no produciría efectos y la Consejería realizaría la adjudicación provisional en otro centro educativo, aplicando las normas generales del proceso de escolarización. En estos casos, en el momento de ofertar plazas vacantes en unidades no autorizadas, el titular del centro docente afectado estará obligado a informar a las familias del hecho de que la oferta de dichas plazas está condicionada a que la unidad escolar correspondiente cuente con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento con anterioridad a la fecha de la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

2. Respecto de los Centros docentes privados de Educación Especial, Educación Infantil de Segundo Ciclo, Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, sus titulares podrán solicitar la modificación del número de unidades concertadas así como la modificación del número de apoyos para la atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

3. Respecto de los Centros de Educación Secundaria en los que impartan Formación Profesional de Grado Medio y de los Centros específicos de Formación Profesional en los que se impartan Formación Profesional de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Medio por unidades en las que se impartan Programas de Cualificación Profesional Inicial y viceversa.

4. Respecto de los Centros de Educación Secundaria que impartan Bachillerato, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Bachillerato por unidades en las que se imparta Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

5. Respecto de los Centros de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Superior por unidades en las que se imparta Bachillerato.

6. La Administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

En concreto, podrá reducir el número de unidades escolares concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnos por unidad escolar que publique la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, atendiendo a la existente en los centros públicos del correspondiente ámbito geográfico y según los datos que le aporte el Servicio de la Consejería con competencias en materia de estadística. Asimismo, en centros de más de una línea, podrá reducir en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas legalmente establecidas por unidad escolar con carácter general como norma básica por el Estado. Igualmente, previo acuerdo de la Comisión de Conciertos Educativos, podrá reducir en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas por unidad escolar para la zona o centro correspondiente, por el órgano competente en materia de escolarización. En este último supuesto, la reducción surtirá efectos en todo caso a partir del inicio del curso escolar siguiente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las necesidades de una distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a la legislación vigente.

Para proceder de oficio a la reducción de las unidades, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, previos los informes que estime pertinente recabar al efecto, dará vista del expediente al titular del centro, comunicándole las alteraciones que considere necesarias a fin de que, en el plazo de 10 días, haga las alegaciones que estime oportunas.

Evaluada las alegaciones presentadas, el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa elevará, en su caso, propuesta al Consejero de Educación, Formación y Empleo, que resolverá definitivamente antes del día 15 de noviembre del año correspondiente. Transcurrida esta fecha, la reducción surtirá efectos al inicio del curso escolar siguiente.

La reducción del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, podrá exceptuar del cumplimiento de las relaciones medias establecidas a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

El concierto de la unidad suprimida podrá solicitarse en el mes de enero para el curso siguiente y procederá conceder de nuevo el concierto de la misma si se comprueba por la Comisión de Conciertos que la unidad recupera el número de solicitudes necesarias en el plazo de presentación de solicitudes de admisión de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Si tiene esas solicitudes, la Comisión propondrá su concertación.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, redactadas conforme a los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden, se presentarán durante el mes de enero anterior al inicio del curso escolar, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Avda. de la Fama, 15, de Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ser firmadas por quienes figuran en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia, como titulares de los respectivos Centros, o sus representantes debidamente acreditados, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud de acceso al régimen de concierto educativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, debiendo especificar, por tanto, en cada caso:

- Los términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, zona o distrito en que esté situado el centro.

- Las condiciones socioeconómicas desfavorables de la población escolar atendida.

- Las características de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro y el interés que las mismas suponen para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

B) Una certificación actualizada expedida por la Administración Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con dicho organismo.

C) Una certificación actualizada expedida por la Administración Tributaria correspondiente acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia compulsada de los Estatutos que la rijan.

4. A la solicitud de renovación del concierto educativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Una memoria explicativa de que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo. Si con la renovación se solicita la modificación del concierto, deberá aportar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, si se trata de centros privados que satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los

requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, junto con la solicitud se presentará una memoria explicativa de las circunstancias señaladas que especificará, en cada caso, los extremos siguientes:

- Los términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, distrito, en que está situado el centro.
- Las condiciones socioeconómicas desfavorables de la población escolar atendida.
- Las características de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro y el interés que las mismas suponen para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

b) Si se trata de incremento de unidades de apoyos para la atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, se deberá acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica efectuada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

B) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia compulsada de los Estatutos que la rijan caso de que hubieran sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

5. En todo caso, deberá acompañarse declaración responsable del solicitante de que el titular no está incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de esta declaración responsable conlleva la autorización expresa del solicitante para que la Consejería de Educación, Formación y Empleo obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias objeto de la declaración. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden resolutoria de los conciertos educativos.

Esta declaración puede formalizarse mediante la utilización del modelo que figura como Anexo VIII de la presente Orden.

Artículo 9. Plazo de presentación y subsanación de defectos.

1. La presentación de solicitudes se realizará durante el mes de enero de cada año.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá

por desistido de su petición, y dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Tramitación.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa una vez verificado que los titulares de los centros aportan la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 11. Comisión de Conciertos Educativos.

La Comisión de Conciertos Educativos se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Vocales:

- Un Inspector de Educación designado por el Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- Un miembro de la Administración Educativa designado por el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, perteneciente al Servicio de Centros.
- Un miembro de la Administración Educativa designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Tres representantes de los intereses de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.
- Cuatro profesores en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la enseñanza concertada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, perteneciente al Servicio de Centros.

El Presidente podrá invitar a otros asistentes, con voz y sin voto, cuando sea necesaria su presencia para informar sobre una materia que exija conocimientos especializados.

Artículo 12. Actuaciones de la Comisión.

La Comisión de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente, con el fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas

Básicas de los Conciertos Educativos, dentro del orden de preferencia al que se refiere el artículo 116.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Presidente de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados por la misma, elevará la propuesta de conciertos educativos, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Artículo 13. Trámite de audiencia.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, evaluará las solicitudes presentadas y, en su caso, procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Propuesta.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los interesados, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa elaborará una Propuesta de Resolución del procedimiento, que elevará al Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 15. Resolución.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, previa la fiscalización de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno si procediere, resolverá el procedimiento antes del 15 de abril de cada año. Transcurrida esa fecha sin que haya sido publicada la resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La orden resolutoria agotará la vía administrativa y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. En cualquier caso se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Formalización de conciertos.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, los conciertos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán antes del 15 de mayo del año correspondiente. Dicha formalización se realizará mediante convenio con esta Consejería, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Artículo 17. Control financiero.

Los centros docentes concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Inspección Financiera y Tributaria correspondiente.

Artículo 18. Herramientas informáticas.

Para una mejor gestión, serán de uso obligatorio por los centros docentes concertados las aplicaciones informáticas, plataformas y sistemas de

comunicación y colaboración que requiera la Consejería competente en educación para el ejercicio de sus competencias en materia de admisión, escolarización y matrícula de alumnos. En concreto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo implantará en todos los centros docentes concertados el aplicativo de gestión denominado "Plumier XXI Gestión" al que se refiere la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, (B.O.R.M. 28/06/2008) o cualquiera que lo sustituya en el futuro, proporcionándoles el servicio necesario para su instalación y funcionamiento. Dicho aplicativo sólo será de utilización obligatoria por parte de los centros docentes concertados para la consignación de los datos relativos a la escolarización y matrícula de alumnos.

Artículo 19. Régimen transitorio para el curso escolar 2013/2014.

Excepcionalmente y sólo para el curso escolar 2013/2014, con el fin de permitir a los titulares de los centros docentes adaptarse a la exigencia establecida en los artículos 6 y 7, a solicitud del interesado que deberá formular por escrito antes del día 31 de mayo de 2013, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa podrá modificar la obligación de contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que se solicita el concierto educativo, ampliando el plazo de cumplimiento de dicha obligación hasta, como máximo, el inicio del curso escolar 2013/2014. La Resolución correspondiente deberá fundamentarse en necesidades de escolarización del ámbito geográfico en que se ubique el centro docente. Por lo tanto, en el caso concreto de que se estimara esta posibilidad, la fecha de la orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades podría ser posterior a la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización y anterior a la fecha de inicio del curso escolar 2013/2014.

Asimismo, sólo para el curso escolar 2013/2014, las solicitudes a las que se refiere el artículo 8 de esta Orden se presentarán durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 20. Eficacia y publicidad.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 21. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I: EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono..... Fax.....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO
EDUCATIVO**

() ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

ANEXO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono: Fax:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

() ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
() Educación Primaria		
() Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)		
() Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)		
() Integrac. de alum. con discapacidad motora		
() Compensación educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:
AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

() ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
E.S.O.	() 1º y 2º Cursos () 3º y 4º Cursos		
() Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)			
() Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)			
() Integrac. de alumnos con discapacidad motora			
() Compensación Educativa			

OBSERVACIONES:

..... a de de 20....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso Actual	Nº unidades solicitadas curso Próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:
AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

**ANEXO V: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO, PROGRAMAS DE
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono Fax

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO
EDUCATIVO**

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

B) PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

ANEXO VI: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2013/2014****1.DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono Fax

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO VII: BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1.DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono..... Fax

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
BACHILLERATO LOGSE:		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias y Tecnología		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....

EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

ANEXO VIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1	DATOS DEL CENTRO
Denominación:	
Código:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	Código postal:
Titular:	N.I.F.:
2	DATOS DEL DECLARANTE:
D./Dª.	N.I.F.:
Condición (Titular o Representante legal):	
3	EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE
Declaro el cumplimiento de la normativa y requisitos específicos del régimen de los conciertos educativos de la Región de Murcia. Declaro el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario de subvenciones o para su ejercicio, la disposición de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. Declaro no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de las obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. Autorizo a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.	
5	INFORMACIÓN LEGAL
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	

En , a de de 20....

(Firma del declarante)

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

431 Resolución de 8 de enero de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establece el procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas y se aprueban los modelos normalizados correspondientes.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, dispone en su artículo 14 "Evaluación del módulo formativo", que la evaluación del alumno se realizará por módulos y en su caso por unidades formativas, de forma sistemática y continua, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales, añadiendo que los formadores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en cada uno de los módulos formativos del certificado, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas. Asimismo elaborarán un acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos.

En este mismo sentido, el artículo 39, 6 "Obligaciones respecto del seguimiento de la acción formativa", de la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados mediante la ejecución de acciones formativas y proyectos de formación, y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que, el Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará el modelo de acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos. Estos modelos deben reflejar la evaluación obtenida por los alumnos en los diferentes módulos que integran el certificado.

Por otra parte, y con el fin de homogeneizar la documentación referente a los procesos de evaluación de las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad, se impone la necesidad de utilizar documentos de evaluación que reflejen igualmente la valoración secuenciada de los contenidos a impartir, teniendo como base los módulos formativos recogidos en los programas aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal o en los Reales Decretos reguladores de las especialidades formativas. En el supuesto de acciones formativas propias del Servicio Regional de Empleo y Formación, se hace igualmente necesaria la utilización de estos modelos adecuándolos a la estructura de contenidos que integran dichas acciones.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda de la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo

y Formación, reguladora de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y de bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la citada Orden, y en particular, para establecer los modelos de documentos a los que se hace referencia en la misma,

Resuelvo

Primero.- Aprobar los modelos normalizados para la evaluación de los alumnos participantes en las acciones de formación subvencionadas al amparo de la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluidos en los anexos siguientes:

Anexo I.- Cuadro resumen de calificaciones.

Anexo II.- Resumen evaluación módulo prácticas profesionales no laborales.

Anexo III.- Acta de evaluación final.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de enero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

NORMAS A SEGUIR PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ANEXOS I, II y III**Primera.- "Cuadro resumen de las calificaciones".**

El formador deberá dejar constancia en el modelo Anexo I, "Cuadro resumen de calificaciones" de los resultados obtenidos por cada alumno en las pruebas de evaluación realizadas para determinar si se han adquirido las capacidades de los módulos formativos y por lo tanto la competencia profesional de las unidades a las que están asociados.

Deberá cumplimentarse un Anexo I por cada formador.

En el encabezado de este modelo se indicará el nombre de la acción formativa, número de expediente, duración en horas y las fechas de inicio y final.

Por cada módulo formativo (MF) se especificará el resultado de la evaluación realizada por cada uno de los alumnos. Para ello, habrá de indicarse:

- a. La fecha de realización de la prueba de evaluación.
- b. La duración en horas del módulo formativo.
- c. La calificación obtenida en la prueba de evaluación de los contenidos teóricos vinculados al módulo formativo (COT), aplicando una escala numérica de medida, con valores de 0 a 10.
- d. La calificación obtenida en la prueba de evaluación de los contenidos prácticos vinculados al módulo (COP), aplicando una escala graduada de medida, con valores de 0 a 10.
- e. El valor de ponderación (VP) de las calificaciones resultantes de las pruebas de conocimientos teóricos (VPT) y prácticos (VPP) a fin de determinar la calificación global objetiva del módulo formativo (COG)
- f. La calificación actitudinal (CA), concedida por el formador atendiendo a las habilidades personales y sociales vinculadas a la profesionalidad observadas durante la impartición del módulo formativo, y aplicando una escala graduada de medida, con valores de 0 a 10.
- g. La calificación final del módulo (CF), una vez aplicado como coeficiente multiplicador el valor de ponderación de la calificación objetiva global (VPG) y el valor de ponderación de la calificación actitudinal (VPA)
- h. La evaluación final de módulo (EFM), expresada en términos de APTO (A) o NO APTO (N/A)

DEFINICIONES:

Sistema de valoración: conjunto de pautas o principios a seguir para que, a partir de los indicadores, se pueda decidir de forma fiable y objetiva si la competencia se ha adquirido o no. Implica definir:

1. Escalas de medida: permiten comprobar o medir el desempeño en cada uno de los indicadores y asignar el valor alcanzado en el mismo.
2. Ponderaciones: se establecen en el caso de que no todos los indicadores tengan el mismo peso o relevancia en la valoración final.
3. Mínimo exigible: valor que se ha de alcanzar para superar la prueba.

Escalas graduadas: recogen varias opciones graduadas en intensidad creciente o decreciente. Las distintas categorías de estas escalas pueden identificarse mediante números, palabras o descripciones.

Segunda.- “Resumen evaluación del módulo de prácticas profesionales no laborales” (sólo para acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad).

La entidad de imparta acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad deberá cumplimentar el modelo “Resumen evaluación del módulo de prácticas profesionales no laborales”, donde quedará reflejado, en términos de APTO o NO APTO, si el alumno ha superado dicho módulo.

En dicho modelo se especificará.

- a. Nombre de la especialidad formativa.
- b. Número de expediente
- c. Identificación del tutor – responsable de la entidad formativa.
- d. Especificación para cada alumno del resultado del módulo de prácticas, expresado en términos de APTO o NO APTO.
- e. Nombre de la empresa donde se realiza el módulo de prácticas profesionales no laborales.
- f. Fecha de realización del módulo.

Tercera.- “Acta de evaluación final”.

La entidad formativa utilizará el modelo “Acta de evaluación final” para indicar, en términos de APTO o NO APTO, los resultados logrados por cada alumno en la evaluación de cada módulo formativo (MF) y en su caso del módulo de prácticas (MP)

Asimismo, en la columna “Resultado final” se indicará, en términos de APTO o NO APTO, el resultado global de la acción formativa.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



Servicio Regional de
Empleo y Formación

ANEXO I.- CUADRO RESUMEN DE CALIFICACIONES.

Cerificado de Profesionalidad/
Acción Formativa:

Nº Expediente:

Nº Horas ⁽¹⁾

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

COT Calificación Objetiva Pruebas conocimientos Teóricos. COP Calificación Objetiva Pruebas conocimientos Prácticos. COG Calificación Objetiva Global CA Calificación Actitudinal. CGM Calificación global del Módulo (COG*VPG+CS*VPA) EFM Evaluación Final del Módulo	MF1			MF2			MF3		
	Fecha:			Fecha:			Fecha:		
	Duración (nº horas):			Duración (nº horas):			Duración (nº horas):		
	Valores de ponderación			Peso del módulo:			Peso del módulo:		
	VPT:	VPP:	VPA:	VPT:	VPP:	VPA:	VPT:	VPP:	VPA:

ALUMNOS	COT	COP	COG	CA	CGM	EFM	COT	COP	COG	CA	CGM	EFM	COT	COP	COG	CA	CGM	EFM



“El FSE invierte en tu futuro”



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



Servicio Regional de
Empleo y Formación

EL/LA EXPERTO/A DOCENTE

Fdo.:



“El FSE invierte en tu futuro”



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y EmpleoServicio Regional de
Empleo y Formación**ANEXO II**
RESUMEN EVALUACIÓN MÓDULO PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

Expediente	Acción Formativas / Certificado de Profesionalidad
Tutor/es Responsable/es	

Nº	Alumnos	DNI	Empresa	Fechas	Apto - No Apto
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					

*"El FSE invierte en tu futuro"*

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



Servicio Regional de
Empleo y Formación

23					
24					
25					
Observaciones:					



"El FSE invierte en tu futuro"



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



ANEXO III.- ACTA DE EVALUACIÓN FINAL.

Acción Formativa / Certificado
de Profesionalidad.

Nº de expediente

ALUMNOS			RESULTADO					
Orden	Nombre y Apellidos	DNI	MF.....	MF.....	MF.....	MF.....	MP.....	Resultado Final
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								



“El FSE invierte en tu futuro”



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

EL/LA COORDINADOR/A

EL/LA EXPERTO/A DOCENTE

Fdo.:

Fdo.:



"El FSE invierte en tu futuro"



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

432 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 309/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Propuesta Resolución de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Torres Gómez Carmen	22466734N	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2011/309	1000	

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

433 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 102/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
López Yépez Francisco	22457717B	CIEZA	2012/102	200	

Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

434 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 80/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Bravo Cortez Eusebio Yolands	Y00196874V	MURCIA	2012/80	2000	

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

435 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 81/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Bravo Cortez Eusebio Yolands	Y00196874V	MURCIA	2012/81	2000	

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

436 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 83/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Bravo Cortez Eusebio Yolands	Y00196874V	MURCIA	2012/83	2000	

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

437 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 89/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe C	N.º Liquidación
Sarmiento Duarte César Augusto	X03213342N	MULA	2012/89	300	

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

438 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 172/12, contra don Manuel Jesus Chivbana Morocho, con DNI: X-2974400V. Por infracción administrativa al art. 67.e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a Del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

439 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Resolución.

- Expediente Sancionador FO 403/11, contra D. Antonio Ruiz Perea, con NIF: 22370044-Z. Por infracción administrativa al art. 67.f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 300 €.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en plazo de un mes de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto legal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

440 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el Art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Resolución.

- Expediente Sancionador 41-12-MEN, contra D. José Alfonso Sánchez Madrona, DNI: 23019695-F y domicilio en San Javier. Por infracción administrativa al Art. 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en plazo de un mes de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto legal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

441 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente sancionador 122/12/CLB, contra D. Javier Jódar Quero, con NIF: 22957573-P, de Cartagena. Por infracción administrativa al art. 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria María Vera Marín Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Director General Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

442 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente sancionador FO 261/12, contra D. Rachila Saadouny, con n.º de pasaporte T-878477. Por infracción administrativa al art. 67df) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 200 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.ª M.ª del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.ª María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

443 Anuncio de formalización de contrato de servicio. Mantenimiento y soporte durante el año 2013, de software IBM de la Consejería de Economía y Hacienda. Expte. 72/2012.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 72/2012

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto: "Mantenimiento y soporte durante el año 2013, de software IBM de la Consejería de Economía y Hacienda"

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Negociado sin publicidad art. 170.d) y 177.1 del TRLCSP.

4.- Presupuesto base de licitación:

84.450,00 € (IVA excluido)
17.734,50 € (IVA)
Total: 102.184,50 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de diciembre de 2012
- b) Fecha formalización del contrato: 28 de diciembre de 2012
- c) Contratista: Internacional Business Machines, S.A., con CIF: A-28010791
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe del contrato:
84.450,00 € (IVA excluido)
17.734,50 € (IVA)
Total: 102.184,50 € (IVA incluido)

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

444 Anuncio de formalización de contrato de servicio. Derechos de actualización de licencias corporativas SAP para el ejercicio 2013. Expte. 76/2012.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 76/2012

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: "76/2012: "Derechos de actualización de licencias corporativas SAP para el ejercicio 2013"

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Negociado sin publicidad art. 170.d) del TRLCSP.

4.- Presupuesto base de licitación:

699.697,89 € (IVA excluido)
146.936,56 € IVA.
Total: 846.634,45 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 21 diciembre de 2012
 - b) Fecha formalización del contrato: 28 diciembre de 2012
 - c) Contratista: SAP España, Sistemas, Aplicaciones y Productos en la Informática, S.A.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe del contrato:
699.697,89 € (IVA excluido)
146.936,56 € IVA.
Total: 846.634,45 € (IVA incluido)
- Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

445 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por esta Dirección General de Ganadería y Pesca, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la mencionada resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, que deberá ser presentado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la sanción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 138 de la mencionada Ley 30/1992.

El correspondiente expediente se encuentra en el Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en la Plaza Juan XXIII, s/n (Edificio A de la Consejería de Agricultura y Agua, 1.ª planta) de Murcia.

Expediente sancionador número: 015/2012.

Nombre y apellidos: Lorena Ramírez Martínez.

Municipio de la interesada: Las Torres de Cotillas (Murcia).

Hechos: Ausencia de documentación sanitaria de traslado de animales.

Precepto infringido: Artículo 84.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Sanción: 3.001 euros. Art. 88.1 b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Murcia, 8 de enero de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

446 Anuncio de adjudicación de contrato. Bombeo e impulsión de aguas residuales del colector de la Rambla de Biznaga a la EDAR de Lorca (Murcia). Expte. I-16/12.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-16/12

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Bombeo e impulsión de aguas residuales del colector de la rambla de Biznaga a la EDAR de Lorca (Murcia)"

3.- Tramitación y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto un único criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe total: 3.686.551,98 €.
- b) Financiación: Cofinanciación prevista en un 80% con cargo a Fondo de Cohesión de la U.E.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 27 de noviembre de 2012
- b) Contratista: Acciona Infraestructuras, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.682.793,56 € euros.

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

447 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
52811735D	DIONISIO MARIN MARTINEZ	20100069 Rel.05/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
27427624D	MANUEL FERNANDO ABELLAN ALCARAZ	20110032 Rel.05/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
23256303Z	BARTOLOME MUÑOZ FERNANDEZ	20110046 Rel.05/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
34826771X	MARIA DOLORES ZAPATA COLL	20120024 Rel.05/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
23281883H	JUAN ANTONIO FERNANDEZ PEREZ	20120036 Rel.05/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación, Sección de Fomento Empresarial, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

448 Reclamación por cantidad 159/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001789

N81291

N.º Autos: procedimiento ordinario 159/2011

Demandante: Alfonso Tornel Valverde

Graduado/a Social: Francisco Baeza Martínez

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Obraterra Desarrollos S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alfonso Tornel Valverde contra la empresa, Obraterra Desarrollos S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Sentencia: 00545/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2011 0001789

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 159/2011

Demandante: Alfonso Tornel Valverde

Graduado Social: Francisco Baeza Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Obraterra Desarrollos S.L.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 159/2011 a instancia de D. Alfonso Tornel Valverde, que comparece asistido del Graduado Social D. Francisco Baeza Martínez contra la empresa Obraterra Desarrollos S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada y el FOGASA, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 545/12

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Alfonso Tornel Valverde presentó demanda de ordinario contra la empresa Obraterra Desarrollos S.L. y el FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- La parte actora D. Alfonso Torner Valverde ha venido prestando servicios para la empresa Obraterra Desarrollos S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 3.989,51 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Alfonso Torner Valverde contra Obraterra Desarrollos S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.989,51 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de octubre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-67-0159-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Obraterra Desarrollos S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

449 Demanda 143/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda: 143/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carmen de Jesús Cañar Agurto contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana S.L., Administración Concursal de Agrícola Pastrana S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Auto

En la Ciudad de Murcia a 9 de enero de 2013.

En este Juzgado se siguen autos con el número 143/10 a instancias de Carmen de Jesús Cañar Agurto, frente a Agrícola Pastrana S.L., Administración Concursal, FOGASA, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: En fecha 26-9-11 recayó Sentencia núm. 406/11 en las presentes actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículos 267.2, se podrán aclarar de oficio o a instancia de parte las resoluciones judiciales que incurran en error material o mecanográfico manifiesto, en cualquier momento, lo cual se produjo en la Sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Segundo: Visto el escrito de la parte actora de 8/1/2013, así como la Diligencia de Ordenación de la misma fecha, procede aclarar la Sentencia dictada en los presentes Autos en el sentido siguiente: Aunque de la citada Diligencia de Ordenación se desprende con claridad que fue la parte actora quien indujo a confusión al manifestar que Agrícola Méndez era la empresa con la que había estado contratada indefinidamente y la que le debía los salarios reclamados, lo cierto es que con carácter previo si hizo constar "que desistía de su demanda frente a Agrícola Méndez manteniendo la misma frente a Agrícola Pastrana S.L., FOGASA y Administración Concursal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

En consecuencia, debe accederse a la aclaración solicita en los siguientes términos:

1) En el encabezamiento de la Sentencia, se elimina Agrícola Méndez S.L. debiendo constar Agrícola Pastrana S.L.

2) En el Fundamento Jurídico Primero se sustituye la referencia a Agrícola Pastrana S.L. por la de Agrícola Méndez S.L.

3) En el FALLO de la Sentencia se sustituyen las dos referencias a Agrícola Méndez S.L. por Agrícola Pastrana S.L. como empresa responsable a la que se condena principalmente a los 3.149,00 euros a los que se refiere el citado Fallo.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra este Auto no cabe recurso de clase alguno en virtud de lo establecido en el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio del recurso que quepa interponer contra la Sentencia.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social num. Dos de Murcia y su Provincia. Doy fe.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

450 Ejecución de títulos judiciales 238/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Martínez Mayor contra la empresa Transportes García Lorente S.L., Transportes Marbre 98, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Javier Alonso García

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero: La sentencia 224/2012 de 8-5-12, declaró la improcedencia del despido de Javier Martínez Mayor, con efecto desde 4-8-11, fijando la retribución diaria a efectos de tramitación en la cantidad de 52,42 euros, y condenando a las empresas Transportes García Lorente, S.L. y Transportes Marbre 98, S.L., a optar entre la readmisión del mismo en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono de una indemnización de 775,53 euros, con abono en cualquier caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Segundo: El trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión, pidiendo la extinción de la relación laboral, de conformidad con el artículo 286 de la L.R.J.S., por imposibilidad de readmisión, con el abono de la indemnización legal correspondiente y de los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero: Se ha celebrado la comparecencia del incidente de no readmisión, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos jurídicos

Único: Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de las empresas condenadas, que no comparecen pese a estar debidamente citadas por edicto para defender su derecho, no habiendo presentado prueba suficiente que acredite que readmitieron al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, a lo que se añade la prueba testifical de D. Pedro Antonio García Carrillo, quien con su declaración manifestando el cierre de las instalaciones empresariales, ratifica la alegación del actor en tal sentido, por lo que debe tenerse como cierto que las empresas no han procedido a su readmisión en las condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme al artículo 286 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración de extinción de la relación laboral, con efectos desde la

presente resolución, y la condena solidaria de las citadas empresas al abono de la indemnización correspondiente, así como el pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Javier Martínez Mayor, con las empresas Transportes García Lorente, S.L. y Transportes Marbre 98, S.L., condenando a las mismas solidariamente a que abonen a aquél la cantidad de 775,53 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 26.786,62 euros en concepto de salarios de tramitación. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Transportes García Lorente S.L., y Transportes Marbre 98 S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

451 Seguridad Social 1.151/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008282

N81291

N.º autos: Seguridad Social 1.151/2010

Demandante: David Bernabé Alguazas

Graduada Social: Begoña Gascon Bailen

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Promociones Proctemur, S.L., Ibermutuamur

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1151/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Bernabé Alguazas contra Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Promociones Proctemur, S.L., Ibermutuamur, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 443/12

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. David Bernabé Alguazas frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 274 y Promociones Proctemur, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda, confirmando la resolución administrativa impugnada y absolviendo a las partes demandadas de la pretensión ejercitada en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1151-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Proctemur, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 8 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

452 Seguridad Social 1.152/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008771

N81291

N.º autos: Seguridad social 1152/2010

Demandante: Rafael Sánchez Herrera

Demandados: Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., INSS

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1152/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Sánchez Herrera contra la empresa Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., INSS sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 427/2012

En la ciudad de Murcia a 25 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Rafael Sánchez Herrera frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro al actor en situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, derivada de enfermedad común, y condeno al INSS a que le reconozca y abone dicha pensión en cuantía determinada por el 100% de la base reguladora de 1.684,87 € con las mejoras y revalorizaciones que procedan, y efectos económicos desde el 13-07-2010.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1152.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso,

el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

453 Procedimiento ordinario 846/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006146

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 846/2010.

Demandante: Ihor Denyshchyk.

Abogado: Carlos Rojo Fuentes.

Demandado: Juan María Martínez Lorente.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 846/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ihor Denyshchyk contra la empresa Juan María Martínez Lorente sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 165/2012

En la ciudad de Murcia a 24 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Ihor Denyshchyk frente a la empresa Juan M.ª Martínez Lorente, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.185,44 €, más el 10% de interés legal por mora.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0846.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0846.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan María Martínez Lorente que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 28 de diciembre de 2012.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

454 Despido 468/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003698

N.º Autos: Despido/Ceses en general 468/2012

Demandante: Rafael del Águila Fernández

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Esabe Vigilancia S.A., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre despido/ceses en general 468/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael del Águila Fernández contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 390/2012

En la ciudad de Murcia, 3 de octubre de 2012.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por don Rafael del Águila Fernández frente a la empresa demandada Esabe Vigilancia, S.A., y el Fogasa, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 8.180,39 € más el 10% de interés por mora en el pago, y le absuelvo de la pretensión de extinción de la relación laboral en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0468.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este

Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0468.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil Esabe Vigilancia, S.A. que tuvo su domicilio en esta Ciudad y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

455 Procedimiento ordinario 452/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 452/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Nájera Miranda contra la empresa Jesús Bernal España, Josefa Yepes Vargas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Josefa Yepes Vargas a quien se citará con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para la celebración del juicio el próximo día 24 de abril de 2013 a las 9,50 horas en la Sala de Vistas n.º 2 y el mismo día a las 9,35 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la conciliación, bajo los mismos apercibimientos y advertencias indicados en la citación inicial.

Se requiere a la demandada Josefa Yepes García para que aporte la documental especificada en el escrito de prueba presentado en fecha 27/11/2012, sin que ello suponga admisión de prueba por este Servicio.

Se libra oficio a la TGSS, a fin de que remita vida laboral de ambas empresas demandadas desde el año 2008 hasta el año 2009.

Respecto de la prueba anticipada solicitada consistente en librar oficio a Movistar, se remiten las actuaciones a la UPAD, correspondiente para que por S.S.ª se acuerde lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Bernal España, Josefa Yepes Vargas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

456 Procedimiento ordinario 744/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 744/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olena Ippolitova Zalyubovska contra la empresa Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-11-2014, a las 9.05 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial Sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.20 del mismo día, en al acto de juicio ante la Sala Núm. 2.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Voleibol Murcia 2005, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

457 Despido 984/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007825

N.º Autos: Despido/Ceses en general 984/2012

Demandante: Catalina García García

Abogado: Isabel María Peñalver Gómez

Demandados: Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., Ayuntamiento de Totana Ayuntamiento de Totana

Doña Isabel M.ª de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 984/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina García García contra la empresa Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., Ayuntamiento de Totana, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignar fecha de juicio hasta que se resuelva la acumulación de esta demanda a la que se sigue en el Social 7 con el n.º 983/12.

Haciéndole saber a las partes que de acordarse dicha acumulación, el juicio se celebrará el próximo día 17/4/2013 a las 9:50 h. en la Sala de Vistas n.º 7.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

458 Despido 977/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 977/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Sánchez Alcalá contra la empresa Restauradores del Segura, S.L., Servicios Renovados de Alimentación, S.A., Colegio Salzillo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/04/13 a las 10.45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Restauradores del Segura, S.L., Colegio Salzillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

459 Procedimiento ordinario 889/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006960

N28150

Nº Autos: Procedimiento ordinario 889/2012

Demandante: John Harvey Bedoya Hurtado.

Demandado/s: Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 889/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. John Harvey Bedoya Hurtado contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/2/2015 a las 9.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a Sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

460 Despido 973/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 973/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Jesús Montiel Ruiz, José Luis Moxo Segura, Joaquín Morcillo Carrillo contra la empresa Ayuntamiento de Abarán, Sociedad Municipal Gestión de Servicios Abarán S.L., Damaterra Empresa de Servicios S.L., Gesilda Group S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/04/13 a las 10.55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.05 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, con respecto a las Sociedades Demandadas sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa Damaterra Empresa de Servicios S.L., a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Damaterra Empresa de Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

461 Despido/ceses en general 804/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 804/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Josefa Jiménez Díaz, Antonia Nortes Muñoz, Coral Pérez Belando, Carmen López Miralles contra la empresa Mapil S.L., Administración Concursal de Mapil S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/3/13 a las 10,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Únase el anterior escrito de fecha 22/10/12 presentado por el letrado de la parte actora, haciéndole saber que no es necesario ampliar la demanda frente a los administradores concursales como personas físicas, siendo parte demandada en este procedimiento la Administración Concursal como entidad.

Cítese a la mercantil demandada "Ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mapil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

462 Despido/ceses en general 808/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 808/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Serafina Bravo Pérez contra la empresa Servimur Bussines Integral S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/3/13 a las 10,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase la situación de la empresa a través del servicio telemático, y visto su resultado, cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

463 Despido objetivo individual 814/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 814/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco Díaz Marco, Pedro Candela Navarro, María Concepción Mora Palao, María Dolores Castaño Bañón, José Valero Fernández, Juan Martínez Sánchez, José Palao Serrano, Nicolás Puche Soriano, Pedro Martínez García contra la empresa Aryecla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/3/13 a las 10,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Requírase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días, aclare la modalidad de contrato suscrito y duración del mismo respecto de cada uno de los demandantes.

Recábase a través de los servicios telemáticos la situación de la empresa y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aryecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

464 Procedimiento ordinario 478/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Martínez Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Toldos y Cerramientos Imper, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13.5.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora a fin de que desglose el importe correspondiente a las horas extras que reclama.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Toldos y Cerramientos Imper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

465 Procedimiento ordinario 491/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Luis Pina Pareja contra la empresa Horno Antón, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15.5.13 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Antón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

466 Procedimiento ordinario 493/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 493/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Marina Martínez López, Francisco Piquera Fernández contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Tecnoproducciones Multimedia S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15/5/13 a las 9.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnoproducciones Multimedia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

467 Seguridad Social 490/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 490/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 27.5.13 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Hernández Matas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

468 Procedimiento ordinario 478/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005092

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 478/2011

Demandante: Sergio Martínez Martínez

Abogado: María Dolores Vidal Sánchez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Toldos y Cerramientos Imper, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Martínez Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Toldos y Cerramientos Imper, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13.5.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora a fin de que desglose el importe correspondiente a las horas extras que reclama.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quin dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Toldos y Cerramientos Imper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

469 Seguridad Social 490/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005168

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 490/2011.

Demandante/s: Activa Mutua 2008.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Eva María Martínez Guardiola, Antonio Hernández Matas.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 490/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 27/5/13 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Hernández Matas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

470 Despido 1.067/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008604

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1067/2012

Demandante: Lakhdar Zitouni

Abogado: Antonio García Mendoza

Demandados: Campocitrus, Soc. Coop., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1067/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lakhdar Zitouni contra la empresa Campocitrus, Soc. Coop., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/2/13 a las 11.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Sobre la prueba anticipada interesada en el segundo otrosí digo remítase a S.S.^a, para que decida sobre la misma.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se admite la prueba anticipada propuesta en el segundo otrosí del escrito de demanda, a excepción del particular reseñado en el apartado A) de dicho otrosí, en el que se solicita la aportación de "todas las nóminas o recibos de salarios donde aparezca como empresa la demandada".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Campocitrus, Soc. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

471 Despido/ceses en general 745/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007252

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 745/2011

Demandante: Marta García Andreolotti

Abogado: David Gil Vera

Demandados: Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, S.L.U., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos Onsite, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 745/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marta García Andreolotti contra la empresa Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, S.L.U., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos Onsite, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Josefa Soborg Baraza

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil doce.

Examinado el estado del presente procedimiento y a la vista de los escritos que obran unidos a las actuaciones, se tiene por hecha dentro del plazo la opción a favor de la indemnización por las codemandadas Pcmur Soluciones Informáticas S.L., y Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L.

Se acuerda asimismo la unión de los escritos presentados por el Letrado D. Felipe Cegarra Cervantes en representación de Oposit Electronics, S.L. y Servicios Técnicos Onsite, S.L., y del presentado por el Letrado D. Pedro José Pérez Sánchez en representación de Ámbito Habitual, S.L. y Eapsis Ibérica, S.L., teniendo a los mismos por renunciados a las defensas de las mercantiles arriba indicadas a quienes se les hace saber por si a su derecho conviniere la designación de nuevo letrado de su libre elección.

Constando escrito presentado con fecha 20/03/2012, por el Letrado D. Pedro José Pérez Sánchez, en nombre de Ámbito Habitual, S.L., por el que se anuncia recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estas actuaciones, únase a los autos de su razón y, habiendo renunciado dicho Letrado a la representación y defensa de la mercantil Ámbito Habitual, S.L., requiérase a la misma en la persona de su legal representante a fin de que en el plazo de cinco días confirme dicho anuncio de recurso de suplicación y designe nuevo Letrado para su formalización.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y estando las mercantiles Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos Onsite, S.L., Ámbito Habitual, S.L. y Eapsis Ibérica, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

472 Procedimiento ordinario 835/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 835/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Guillen Fernández contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Administrador Concursal Administrador Concursal, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/14 a las 11,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Requírase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días desglose el concepto de dietas, indicando fecha de su devengo e importe correspondiente.

- Cítese a la mercantil demandada "Ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

473 Procedimiento ordinario 865/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 865/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Sergiy Vasylchenko contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/14 a las 11,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

474 Procedimiento ordinario 781/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 781/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Giménez González contra la empresa Los Collados y Sancho, S.L., Administración Concursal de los Collados y Sancho, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15 abril 2013, a sus 11'30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11'40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de documental requerir al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Collados y Sancho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

475 Procedimiento ordinario 791/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 791/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patrocinio Zambudio Tomas contra la empresa Grupo Imagen, S.L., de Publicidad, Andrés Méndez Méndez, Lorenzo Guerrero Vázquez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22.4.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Imagen, S.L., de Publicidad, Andrés Méndez Méndez, Lorenzo Guerrero Vázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

476 Procedimiento ordinario 811/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 811/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Leticia Prieto Larrocha contra la empresa Hidroibérica, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/04/2013, a las 10:45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hidroibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

477 Procedimiento ordinario 358/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 358/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Fernández Franco contra la empresa Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/05/13 a las 9.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Cítese al testigo D. Jorge Mateos Gutiérrez.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Existiendo demanda de cantidad frente al mismo demandado en este mismo Juzgado bajo el n.º 359/12, remítase las actuaciones a la UPAD para que por SS.ª se acuerde lo procedente acerca de la acumulación de aquél procedimiento a éste.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Procedimiento 359/12:**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Existiendo demanda de cantidad frente al mismo demandado en este mismo Juzgado bajo el n.º 358/12, remítase las actuaciones a la UPAD para que por SSª se acuerde lo procedente acerca de la acumulación de este procedimiento a aquel, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, el juicio se celebrará el próximo día 17/05/13 a las 9.30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

478 Procedimiento ordinario 442/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 442/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel María Rocamora Almarcha contra la empresa Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14.6.13 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

479 Procedimiento ordinario 715/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Borys Pavlyuk contra la empresa Strobot 2 Ukrstoy 3, S.L., Bobstroy, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/13 a las 9,35 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese "ad cautelam" por edictos a las dos mercantiles demandadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Strobot 2 Ukrstoy 3, S.L., Bobstroy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

480 Seguridad Social 621/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 621/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Sánchez Oliver contra la empresa Inversiones Agosan S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Umivale Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/5/13 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por el INSS, Mutua, Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Agosan S.L., Umivale Umivale, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

481 Despido objetivo individual 1.038/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Velasco Rodríguez contra Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 1038/2012 se ha acordado citar a Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 23/04/2013 a las 11,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

482 Procedimiento ordinario 1.093/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008771

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1093/2012

Demandante: Jan Jarosz

Abogado: Ángel Antonio Miñano Cárceles

Demandado: Transportes García Lorente, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1093/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jan Jarosz contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-03-2014 a las 9.35 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, sala de vistas num. 1 una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas num. 8.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

483 Procedimiento ordinario 1.103/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008869

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.103/2012

Demandante/S: Kiril Dimov Kirilov

Abogado/A: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/S: Tank Hurt S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kiril Dimov Kirilov contra la empresa Tank Hurt, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-03-2014 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas núm. 8.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tank Hurt, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

484 Procedimiento ordinario 1.092/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008769

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.092/2012

Demandante: Vitalijus Urbelis

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Audrius Juska, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.092/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vitalijus Urbelis contra la empresa Audrius Juska, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-03-2014 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, Sala número 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, Sala numero 8.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Audrius Juska, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

485 Procedimiento ordinario 1.074/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008644

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.074/2012

Demandante/s: Nicolás Alberto Fernández

Graduado/a Social: Benito Sánchez Postigo

Demandado/s: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.074/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Nicolás Alberto Fernández contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-02-2014 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de Vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas núm. 8.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

486 Ejecución de títulos judiciales 281/2012.

30030 44 4 2009 0006199

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 281/2012

Demandante: David Cánovas Sánchez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Alberto López Martínez, Frialisa Climatizaciones del Mediterráneo, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 281/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Cánovas Sánchez contra la empresa Alberto López Martínez, Frialisa Climatizaciones del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 14 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David Cánovas Sánchez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Frialisa Climatizaciones del Mediterráneo S.L., parte ejecutada, por importe de 3.502,72 euros en concepto de principal, más otros 560,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar la ejecución frente Alberto López Martínez, al estar en concurso de acreedores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Respecto del ejecutado Alberto López Martínez

Se decreta la suspensión de la presente ejecución. Podrán las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 1 n.º 3092-0000-64-0281-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frialsa Climatizaciones del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

487 Ejecución de títulos judiciales 384/2011.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 384/2011 D

Demandante: Antonio Lucas Tejera

Demandado: Pintura y Decoración Cartagena, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 384/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Lucas Tejera contra la empresa Pintura y Decoración Cartagena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pintura y Decoración Cartagena, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 399,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0384-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pintura y Decoración Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

488 Ejecución de títulos judiciales 243/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 243/2012 D

Demandante: Michelle Jeanne Serrano

Abogado: Álvaro Vicente Bañón Pérez

Demandado: Lasermur Sistemas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 243/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Michelle Jeanne Serrano contra la empresa Lasermur Sistemas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Michelle Jeanne Serrano, frente a Lasermur Sistemas, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.449,15 euros en concepto de principal, más otros 391,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Lasermur Sistemas, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Lasermur Sistemas, S.L., en los que poder trabar embargo. Dar audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lasermur Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

489 Ejecución de títulos judiciales 471/2011.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 471/2011

Demandante/s: Abounassr Saida

Abogado: José Emilio Roldán Murcia

Demandado: Macho Ortiz Edelmiro

Abogado: José Roldán Murcia

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 471/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abounassr Saida contra la empresa Macho Ortiz Edelmiro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a 19 de enero de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Abounassr Saida, frente a Macho Ortiz Edelmiro, parte ejecutada, por importe de 3.567'00 euros en concepto de principal, más otros 570'72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia a 14 de febrero de 2012

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia al ejecutado Edelmiro Macho Ortiz para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado Edelmiro Macho Ortiz matriculas: 7306FVB; 6275FLX, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo del sueldo que el ejecutado Edelmiro Macho Ortiz recibe por cuenta ajena del Restaurante Gallego CB con n.º de CIF E73069452 y con dirección c/ Lopagan Chacón y Calvo N.º 9 30747 San Pedro del Pinatar (Murcia).
- Líbrese nota al servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad del ejecutado Edelmiro Macho Ortiz
- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0471-11 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macho Ortiz Edelmiro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

490 Ejecución de títulos judiciales 427/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009775

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 427/2011

Demandante: Yolanda Muñoz Zapata

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Inmobiliario Piñero, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 427/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Yolanda Muñoz Zapata contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- En la ejecución de títulos judiciales 427/2011 se ha embargado plaza de garaje en Mula, finca 29452 del R.P. de Mula

Segundo.- Han sido valorados en 5967 euros por el perito designado en las presentes actuaciones.

Tercero.- Por la Sección de Subastas judiciales electrónicas de Murcia, se ha señalado el día 10 de enero de 2012 a las 11.25 horas la celebración de la subasta judicial electrónica de acuerdo con el protocolo de actuación de dicha Sección.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 644 de la LEC, que una vez justipreciados los bienes muebles embargados, la Secretaria Judicial fijará fecha para la celebración de la subasta, con expresión de la hora y lugar en que haya de celebrarse.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Sacar a la venta en pública subasta los la finca 29452 del Registro de la propiedad de Mula, plaza de garaje 14 en el edificio sito en pago de Herrero de Cabezo de Herrero de Mula señalándose para que tenga lugar el próximo día 10 de enero de 2013 a las 11.25 horas hora de inicio y 12.55 horas la hora de cierre. La subasta se celebrará por la Sección de Subastas Judiciales electrónicas de

Murcia de acuerdo con el protocolo de dicha Sección y conforme a las normas que se recogen en el edicto elaborado por la misma.

- Anunciar mediante edicto/s que se fijará/n en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial y en el portal de subastas judiciales electrónicas de Murcia subastas.mjjusticia.es, expresándose en el mismo las condiciones de la subasta conforme determina la Ley.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndole saber que, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación, podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Grupo Inmobiliario Piñero, S.L., expido el presente, en Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

491 Ejecución de títulos judiciales 232/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0000660

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 232/2010

Demandante: José Alcaraz Silvestre

Demandado/s: Muebles Jasis S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Alcaraz Silvestre contra la empresa Muebles Jasis S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Alcaraz Silvestre ha instado la ejecución de frente a Muebles Jasis S.L. por la cantidad de 18.881,84 euros de principal más la cantidad de 1.900,00 euros presupuestada provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 20 de julio de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 20 de julio de 2010, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de; Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de YECLA

De conformidad con el art. 244.1 de LPL la presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de:

Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de Yecla

Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la que acuerda es ejecutiva y que esta exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Jasis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

492 Ejecución de títulos judiciales 47/2012.

NIG: 30030 44 4 2008 0008121

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 47/2012

Demandante: Carmen Sánchez Fernández

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proresma España, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2012 del Juzgado de lo Social 4, seguidos a instancia de D.^a Carmen Sanchez Fernández contra la empresa Proresma España, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Carmen Sánchez Fernández, frente a Proresma España, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 22.153,28 € de principal (20.139,28 €, de principal y 2.014 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más otros 3.544,5 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Denegar la ejecución solicitada por la actora Dña Carmen Sánchez Fernández contra la mercantil Grupo Nicolas Mateos S.L, ello por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trbajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/La Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Proresma España S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río N.º 4363, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 49, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río N.º 4230, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1614 Libro 51 Folio 99, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río N.º 4374, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 82, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río N.º 4223, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1614 Libro 51 Folio 78, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4371, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 73, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4398, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 154, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4407, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 181, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4395, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 145, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4403, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 1624 libro 53 folio 169, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4275, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 10, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca De Campos del Río N.º 4440, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1625 Libro 54 Folio 55, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4239, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1614 Libro 51 Folio 126, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río nº 4293, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 64, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4289, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 52, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4281, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 28, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4291, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 58, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4250, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1614 Libro 51 Folio 159, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4305, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1623 Libro 52 Folio 100, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4351, propiedad de la ejecutada Proresma España, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1624 Libro 53 Folio 19, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- El embargo del 100,000000% del pleno dominio de La Finca de Campos del Río n.º 4456, propiedad de la ejecutada Proresma España S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al Tomo 1625 Libro 54 Folio 103, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.
- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0047-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proresma España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

493 Ejecución de títulos no judiciales 232/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000660

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 232/2010

Demandante: José Alcaraz Silvestre

Demandado: Muebles Jasis, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones de Murcia, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Alcaraz Silvestre contra la empresa Muebles Jasis, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Alcaraz Silvestre ha instado la ejecución de frente a Muebles Jasis, S.L., por la cantidad de 18.881,84 euros de principal más la cantidad de 1.900,00 euros presupuestada provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 20 de julio de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 20 de julio de 2010, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de;

Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de YECLA

De conformidad con el Art. 244.1 de LPL la presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo.- El Art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de:

Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de YECLA

Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la que acuerda es ejecutiva y que esta exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Jasis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

494 Ejecución de títulos judiciales 153/2012.

30030 44 4 2011 0008504

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 153/2012.

Demandante: Tomás Aniorte García.

Abogada: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado: Francisco Bastida López.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Tomás Aniorte García contra Francisco Bastida López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Tomas Aniorte Garcia frente a Francisco Bastida Lopez, parte ejecutada.

Cítese a las partes a comparecencia para el día ocho de junio de 2012 a las nueve quince horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco Bastida López, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Francisco Bastida López, matrícula: 2807FMF, 5167FLR; 7704DNR, librándose mandamiento por duplicado al registro de Bienes Muebles de Murcia para asegurar su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Francisco Bastida Lopez, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A., n.º de cuenta:

0487-0018-51-90000524457

Caixabank S.A., n.º de cuenta:

2100-1761-18-0100377966

- El embargo de los créditos que el ejecutado Francisco Bastida Lopez, tenga frente a la mercantil Imdyco Parts S.L., con n.º de CIF B73073900 y con domicilio Ctra., de Madrid-Cartagena Km 382, 30500 Molina de Segura (Murcia); Servicios Empresariales Ader S.L. con n.º de CIF B6250569 y con domicilio C/ Ciudad de Elche n.º 6 08027 Barcelona; Leroy Merlin España S.L. con n.º de CIF B84818442 y con domicilio Avda de la Vega n.º 2 28100 Alcobendas (Madrid); Grandes Almacenes Fnac España S.A. con n.º de CIF A80500200 y con domicilio Paseo de la Finca n.º 1 EDF. 11 2.ª Planta 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid); Transportes Azkar S.A., con CIF n.º A20006607 y con domicilio C/ Hiribarren n.º 32 20210 Lazkao (Gupuzkoa), por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Francisco Bastido López, respecto de la finca que a continuación se detalla:

- Finca registral n.º 28782, Libro 435, Folio 145 Inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia

- Finca registral n.º 28744, Libro 435, Folio 89 Inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia

- Finca registral n.º 20730 el embargo del 33,33% de pleno dominio con carácter privativo Libro 272, Folio 48 Inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia n.º 6, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la

anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD, Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0153-12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Bastida López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

495 Ejecución de títulos no judiciales 110/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 110/2012

Demandante: Juan La Cruz Marín

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Solera Bar, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 110/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan La Cruz Marín contra la empresa Solera Bar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 8 de enero de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Solera Bar, S.L., para asegurar la responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Solera Bar, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamar Caja Rural Sdad Coop de Credito n.º de cuenta:

3058-0271-76-2720003600

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 N.º 3128-0000-64-0110-12 abierta en Banesto.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni en las cuentas titularidad de la ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLERA BAR, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

496 Ejecución de títulos judiciales 157/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000359

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 157/2012

Demandante: Begoña Herrero Nicolás

Graduado Social: Onofre Romero Del Caño

Demandados: Cedecom Murcia Sociedad Cooperativa, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Begoña Herrero Nicolás contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto despachando ejecución: parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 132/12 dictada en los autos de despido 57/12 a favor de la parte ejecutante, Begoña Herrero Nicolás, frente a la mercantil Cedecom Murcia Sociedad Cooperativa, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 23.592,43 euros en concepto de principal (desglosado: 15.260,13 euros de indemnización, 5.214,36 euros por salarios de tramitación, 3.117,94 euros por cantidades pendientes de pago) más otros 3.774,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto 14-11-12: parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria a la ejecutada Cedecon Murcia Sociedad Cooperativa, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Cedecon Murcia Sociedad Cooperativa, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP. DE CREDITO n.º de cuenta.

3058-0224-49-2720301351

BANCO MARE NOSTRUM S.A. n.º de cuenta:

0487-0032-22-2007001174

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 N.º 5155-0000-64-0157-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Para que sirva de notificación al ejecutado Cedecom Murcia S. Coop, expido el presente, en Murcia, 8 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

497 Anuncio de formalización de contrato. Gestión de servicios públicos de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión para la "Gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos", según los siguientes datos fundamentales:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 5/12

2.- Objeto del contrato:

a. El objeto del contrato es la Gestión de servicios públicos de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

b.. Plazo de ejecución: La duración del contrato de gestión de servicio público será de diez años con posibilidad de prórroga.

c. Codificación del objeto del contrato (CPV 2008):

90500000-2 "Servicios relacionados con desperdicios y residuos".

90510000-5 "Eliminación y tratamiento de residuos".

90513000-6 "Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos".

45232470-7 "Centros de transferencia de residuos".

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria
- b. Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación

4.- Presupuesto base de licitación:

5.865.298,90 € (IVA excluido)

5.- Adjudicación:

a. Fecha: Acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2012.

b. Contratista: "Abornasa, S.A.".

c. Nacionalidad: española.

d. Importe: 5.865.244 euros (IVA excluido)



6.- Formalización:

a. Fecha: martes, 4 de diciembre de 2012

En Águilas, 5 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

498 Anuncio de licitación para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad de economía mixta destinada a la gestión indirecta de determinados servicios en el municipio de Alcantarilla.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2012, se convoca, la adjudicación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de selección, del derecho a ser socio privado de una sociedad de economía mixta a constituir con el Ayuntamiento de Alcantarilla.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2. Objeto del contrato.

La selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad de economía mixta destinada a la gestión indirecta de determinados servicios en el municipio de Alcantarilla, tal y como se establece en el pliego de condiciones administrativas particulares, disponible en el perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho euros con cuatro céntimos, 3.384.888,04 € anuales, excluido IVA.

Importe IVA: Cuatrocientos cincuenta y cinco mil noventa y ocho euros con veintidós céntimos 455.098,22 € anuales

5. Garantías.

- a) Provisional: 10.000 Euros.
- b) Definitiva: No se exige

6. Plazo de duración:

25 años

7. Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

Fax: 968.80.05.65

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista.

Los que señala el artículo 31 del Pliego de Condiciones Administrativas.

9. Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 14'30 horas del día en que finalice el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en el que aparezca publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

a) Documentación que integrará las ofertas. La que señala el artículo 35 del Pliego de Condiciones Administrativas.

b) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

c) Aquellos licitadores que presenten sus ofertas a través de la oficina de correos, deberán proceder en el mismo día al aviso por fax al Ayuntamiento, no admitiéndose comunicaciones de presentación de ofertas por fax a partir de las 13:00 horas del día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

10. Apertura de ofertas.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

11. Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Alcantarilla, 8 de enero de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

499 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Precios Públicos.

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Precios Públicos. Expuesto al público por treinta días el expediente mediante inserción de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ha finalizado el pasado 14 de diciembre el plazo referido, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado y se procede a su íntegra publicación, para su entrada en vigor e impugnación jurisdiccional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz a 9 de enero de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Anexo I

Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos

El Ayuntamiento Pleno de Caravaca de la Cruz, haciendo uso de la facultad que le confirió el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acordó aprobar en Sesión celebrada e día 18 de octubre de 1989, la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, que fue adaptada, por acuerdo de sesión de fecha 25 de noviembre de 2004, a lo dispuesto en los artículos 127 y 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el fin de agilizar el establecimiento de tales precios públicos y dar respuesta rápida a las necesidades de financiación que se planteen respecto a la prestación de aquellos servicios públicos susceptibles de ser retribuidos por ellos, se procede ahora a su modificación, quedando redactada en los términos que se reflejan y que se ajustan plenamente, además de a las normas anteriores, a lo establecido por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio); por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo I. Fundamento, naturaleza, objeto y cuantía

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. Dado que los precios públicos forman parte de los recursos de la Hacienda Local como ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, la presente Ordenanza no tiene naturaleza fiscal.

3. Es objeto de la presente Ordenanza el desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de establecimiento de precios públicos en el Municipio de Caravaca de la Cruz, de acuerdo con las disposiciones que resultan de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se tendrán como precios públicos aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia del Ayuntamiento, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a). Que los servicios o actividades, sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los administrados.

b) Que sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurran las anteriores circunstancias.

3. Se podrán exigir precios públicos, entre otros supuestos y siempre que concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 anterior, por las prestaciones siguientes:

a) Entrada en teatros, proyecciones cinematográficas o similares, espectáculos, eventos y exposiciones.

b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento o, de existir, sus Organismos Autónomos Municipales.

c) Actividades socio culturales y de esparcimiento.

d) Venta de libros, publicaciones, CD's, DVD's y asimilados.

d) Venta de productos promocionales.

e) Venta de productos o material deportivo.

f) Inserción de publicidad en libro de fiestas patronales u otras publicaciones, en objetos, folletos, revistas, diarios, webs municipales, o cualquier otro tipo de edición informativa.

g) Montaje y desmontaje de instalaciones, infraestructuras y/o escenarios y asimilados para realización de actividades.

h) Servicios de ludotecas y asimilados.

i) Utilización de bienes o instalaciones municipales no integrados en el dominio público local.

j) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado.

4. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas

- c) Vigilancia pública en general
- d) Protección civil
- e) Limpieza de la vía pública
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 3.- Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad, o del Organismo Autónomo, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

Capítulo II. Establecimiento, modificación y fijación

Artículo 4.- Órgano competente.

1. Por delegación expresa del Ayuntamiento Pleno, la competencia tanto para el establecimiento, como la modificación de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza, y la fijación de sus cuantías, podrá estar atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general contiene el apartado anterior.

Artículo 5.- Procedimiento.

1. En el establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de Precios Públicos se formará el correspondiente expediente, en el que constará:

a) Propuesta de acuerdo de la Alcaldía o Concejalia-delegada, interesada en el establecimiento, modificación o fijación del Precio Público, que deberá de ir acompañada de una Memoria Económico-Financiera que justifique el grado de cobertura de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

b) Informe de Intervención.

c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

d) Acuerdo del Órgano competente.

e) Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los Precios Públicos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El Precio Público así aprobado y promulgado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que el acuerdo de fijación del mismo prevea un momento posterior.

Artículo 6.- Propuesta y memoria económico-financiera.

1. Las propuestas de establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos serán elaboradas por los órganos gestores de la prestación del servicio o de la actividad a realizar, a través de la Concejalía correspondiente.

2. Las propuestas de establecimiento de Precios Públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio, actividad o prestación por el que se deriva su exigencia.
- b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.
- c) Obligados al pago.
- d) Tarifas.
- e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
- f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta.

4. Necesariamente debe acompañar a toda propuesta de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de precios públicos, una Memoria Económico-Financiera que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.

d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el apartado 3 del presente artículo.

Capítulo III. Obligados al pago y obligación de pago

Artículo 7.- Obligados al pago

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

3. El obligado al pago, si así fuese necesario para la determinación de la cuota, deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 11 de esta Ordenanza General.
- d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Artículo 8.- Responsabilidad subsidiaria y solidaria.

Igualmente quedan obligados al pago de la deuda por precios públicos, tanto los responsables subsidiarios, como los solidarios.

Artículo 9. Responsables subsidiarios.

1, Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

2. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

3. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

4. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme al dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

6. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifra el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, le será notificado en legal forma.

Artículo 10.- Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

2. El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

3. La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago; y, la responsabilidad le alcanza tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Artículo 11.- Domicilio de los obligados al pago.

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio que obre en los servicios municipales por haber sido designado documentalmente por aquéllos, mientras no den conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 12.- Obligación del pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de entrega de la prestación.

3. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión al que hace referencia el artículo 6.2, letra e), de la presente Ordenanza.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 13.- Devolución de ingresos.

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Capítulo IV. Normas de gestión**Artículo 14.- Procedimiento de gestión.**

1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de Precios Públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso, concretarse el plazo de ingreso.

3. Los Precios Públicos de devengo periódico, podrán exigirse mediante domiciliación en cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago,

una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

4. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos, deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del Precio Público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 15.- Pago del precio público.

El pago del precio público se realizará:

a) En los Precios Públicos de devengo periódico una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer mes de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas supondrá el cese de la prestación que el precio público retribuya.

b) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado del ticket, entrada, recibo o factura correspondiente.

Artículo 16.- Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la de los tributos locales.

Artículo 17.- Procedimiento de apremio.

1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber intentado sin éxito su cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y demás reglas que lo complementan.

Artículo 18.- Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio); en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Reglamento General de Recaudación; en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento; y, en las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición transitoria

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por sus

normas de creación., si bien sus modificaciones o derogaciones se efectuarán conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

Diligencia de Aprobación.- Esta Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, que consta de 18 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, y que es modificación de la aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, modificada –a su vez- por acuerdo adoptado en Sesión de 25 de noviembre de 2004, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

500 Aprobación definitiva del Presupuesto Consorcio Piscina 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 29 de noviembre de 2012, los Presupuestos Generales del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Consorcio y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1999, de 20 de abril, se expone al público del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2012 de Ceutí, definitivamente aprobado y que a nivel de capítulo resulta:

PRESUPUESTO CONSORCIO PISCINA CLIMATIZADA – 2012
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	ARTICULO	CAPITULO
CAP			CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES			218.154,83 €
4						
	45		De Comunidades Autónomas		96.228,17 €	
		450.60	SUBVENCIONES AFECTAS A LA AMORTIZ. DE PTMOS	96.228,17 €		
	46		De Entidades Locales		121.926,66 €	
		462.00	De Ayuntamiento de Ceutí	121.926,66 €		
CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
CAP			CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES			171,38 €
5						
	52		Intereses de Depósitos		171,38 €	
		520.00	INTERESES DE C/C	71,38 €		
		520.01	INTERESES PLAZO FIJO	100,00 €		
CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
CAP			CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS			0,00 €
9						
	91		Préstamos recibidos del Interior		0,00 €	
		913.00	PRESTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DE FUERA DEL S.P. (8183)			
		913.01	PRESTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DE FUERA DEL S.P. (13852)			

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	218.326,21 €	218.326,21 €	218.326,21 €
--------------------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
CAP			CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS			135.270,65 €
3						
	31		DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN EUROS		135.270,65 €	
		310.00.011.1	INTERESES DE PRESTAMOS	131.370,65 €		
		319.00.011.1	OTROS GASTOS FINANCIEROS DE PRESTAMOS Y OTRAS	3.900,00 €		

CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
					ARTICULO	
CAP			CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES			0,00 €
4						
	46		A ENTIDADES LOCALES		0,00 €	
		462.00.341.1	AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ			
CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
CAP			CAPITULO VI: INVERSIONES REALES			0,00 €
6						
	60		INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0,00 €	
		609.00.151.1	OBRA PISCINA CLIMATIZADA PABELLON CUBIERTO CERTIFICACIONES OBRA			
	62		OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		0,00 €	
		629.00.151.1	OBRAS MEJORA PUESTA EN MARCHA INSTALACIONES			
CAP	ART	PARTIDA	DENOMINACION	PARTIDA	T. ARTICULO	T. CAPITULO
CAP			CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS			83.055,56 €
9						
	91		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS Y DE OPERACIONES EN EUROS		83.055,56 €	
		913.00.011.1	AMORTIZACION PRESTAMOS L/P PLAZO	83.055,56 €		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS				218.326,21 €	218.326,21 €	218.326,21 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el art. 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R.L.H.L, y en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción.

En Ceutí a 3 de enero de 2013.—El Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

501 Licitación para la contratación del servicio de "Mantenimiento técnico Integral de aparatos elevadores de los edificios del Ayuntamiento de Cieza".

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: servicio de "mantenimiento técnico integral de aparatos elevadores de los edificios del ayuntamiento de Cieza".
- c) Duración del contrato: Hasta el 28 de febrero de 2014, sin posibilidad de prórroga.
- d) CPV: 42416100-6.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4.- Presupuesto de licitación: la cantidad máxima anual de tres mil novecientos euros (3.900,00 €); correspondiendo la cantidad de 3.223,14 € al precio base y 676,86 € al I.V.A, en la forma detallada en la cláusula 10ª del pliego de condiciones particulares.

5.- Garantías:

- Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.
- Definitiva: La cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. C.P.30530.
- c) Teléfono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008
- e) Perfil del contratante: Acceso a través de la siguiente dirección: www.cieza.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en la Unidad de Contratación, Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento.

7.- Requisitos específicos del contratista: Según la cláusula 16.ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 18.^a del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En la Unidad de Contratación, Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas: En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa, que se publicará en el perfil del contratante.

10.- Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 3 de enero de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

502 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del sexto bimestre de noviembre-diciembre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de Diciembre de 2012 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del sexto bimestre de 2012, por importe de seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco con ochenta y siete céntimos de euro (686.755,87)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras : Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131 .

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 19 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

503 Aprobación del padrón y periodo de cobro de la tasa de mercados semanales.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 9 de enero de 2013, ha sido aprobado el padrón fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercados semanales, correspondiente al ejercicio 2013..

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el mismo se detallan, puede interponerse, ante el mismo órgano que las ha aprobado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT).

Asimismo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado tributo queda comprendido entre los días 21 de enero hasta 20 de marzo del presente año. Los recibos domiciliados se fraccionarán en 4 pagos trimestrales y se cargarán en la cuenta señalada por los interesados, entre los días 20 y 25 del primer mes de cada trimestre natural.

El pago deberá efectuarse en las oficinas de las siguientes Entidades Colaboradoras, en el horario que éstas tengan establecido, utilizando los documentos de ingreso que este Ayuntamiento remitirá a los interesados: Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Popular, Barclays Bank, Banco de Valencia, Banco Santander, Banco Pastor, Banco de Castilla- La Mancha, Bilbao Vizcaya Kutxa (BBK BANK), Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Nova Galicia Banco (Nova Caixa Galicia), Catalunya Banc, Bankia, Caixa Bank; Banco Sabadell (CAM), Caja Rural Central, Ibercaja Banco, Cajas Rurales Unidas (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen los documentos de ingreso pueden obtener un duplicado de los mismos en las Secciones de Recaudación o Gestión Tributaria de este Ayuntamiento o en Internet: www.molinadesegura.es (Trámites por Internet”) o solicitar su recibo al correo atencion.ciudadano@molinadesegura.es

Transcurrido el plazo de pago indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se ocasionen, previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria.

Molina de Segura, 10 de enero de 2013.—La Concejal Delegada de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

504 Exposición pública de la aprobación del acuerdo de condiciones de trabajo de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de San Javier y del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, para el período 2013-2015.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar el acuerdo de condiciones de trabajo de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de San Javier y del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, para el período 2013-2015.

Segundo.- Dejar sin efecto, desde el día 1.º de enero de 2013, el Plan de Empleo – Plan Operativo de Planificación de Recursos Humanos, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011, en todo lo que se oponga al acuerdo de condiciones de trabajo aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, se deja sin efecto desde el día 30 de junio de 2012, la medida tercera del Plan, en lo referente a la reducción del complemento de productividad por bajo absentismo para el grupo A y el subgrupo C1.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales, a los efectos oportunos, y se comunique al Negociado de Recursos Humanos para que se sigan los trámites correspondientes para su publicación y registro.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo."

En San Javier, 2 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

505 Notificación a interesados en solicitud de licencia para la demolición de una edificación, situada en la calle Primero de Mayo, número 16, de San Javier.

Habiéndose intentado la notificación a doña Emilia Molina Jiménez, don José Manuel Martínez Martínez, doña Josefa Mármol Huertas y a la mercantil Proyectos Inmobiliarios Mar de Arco, Sociedad limitada, de la licencia solicitada por la Congregación Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, para la demolición de una edificación situada en la calle Primero de Mayo número 16, de San Javier, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22 de mayo de 2009), se somete el expediente a consulta directa de doña Emilia Molina Jiménez, don José Manuel Martínez Martínez, doña Josefa Mármol Huertas y a la mercantil Proyectos Inmobiliarios Mar de Arco, Sociedad Limitada, en calidad de vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la demolición, para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, pueda formular las alegaciones que estime conveniente a su derecho.

San Javier, 25 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

506 Anuncio de licitación. Limpieza de dependencias e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento y colegios públicos de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinario celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de "Limpieza de dependencias e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento y colegios públicos de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luís Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 22/12

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Limpieza de dependencias e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento y colegios públicos de San Pedro del Pinatar.
- c) Duración del Contrato. Dos años
- d) Admisión de prórroga. Sí. Dos años
- e) CPV. 90911200-8

3. Tramitación y procedimiento sujeto a regulación armonizada:

- a) Tramitación. Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del Pliego de condiciones administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 1.780.352,00 euros más 373.873,92 euros de IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe desglosado anual: 445.088,00 euros mas 93.468,48 euros de IVA.
- b) Importe total anual: 538.556,48 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación. Grupo U, subgrupo 1, categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula décima del Pliego de condiciones administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. El día 18 de febrero de 2013, en virtud del anuncio remitido el día 26 de diciembre de 2012 al Diario Oficial de la Unión Europea.

- b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados

- c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General
2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

- a) Sobre A: Documentación Administrativa. Plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

- b) Las aperturas de los sobres B y C se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.
2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 26 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

507 Aprobación inicial de expediente de bajas de obligaciones y derechos de ejercicios cerrados a terceros incursos en prescripción y otras causas.

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se aprobó inicialmente el expediente de bajas de obligaciones y derechos de ejercicios cerrados a terceros incursos en prescripción y otras causas, de acuerdo con los Art. 15 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y que según establece el Art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2012 procede su publicación en el B.O.R.M., durante un plazo de 15 días hábiles para que los acreedores incluidos en dichas relaciones puedan hacer valer sus derechos.

La relación de obligaciones se transcribe a continuación según el siguiente detalle:

AÑO	INSTITUCIÓN	PARTIDA		FECHA	DESCRIPCIÓN	NOMTERCERO	IMPORTE
1993	P.M.DEPORTES	452	22609	04-nov-93	HERNANDEZ MORILLA PABLO	SERVICIOS MEDICOS FRA. 11 Y 12 /93	901,52 €
1997	P.M.DEPORTES	452	215	22-dic-97	ELECTRODOMESTICOS TELEMAR DE TORRE PACHECO S.L.	POR UN TELEFONO INALAMBRICO SANYO MOD. CLT- K 15.	227,78 €
2003	P.M.DEPORTES	452	224	18-dic-03	MAPFRE INDUSTRIAL S.A.	J.E.: 18-12-2003 / FACTURA SEGURO POLIZA 0969780329787	1.126,39 €
2005	P.M.DEPORTES	452	62500	06-oct-05	CENTROS COMERCIALES CARREFOUR SA	J.E. 28-09-2005 FACTURA Nº B050004226	124,48 €
2005	P.M.DEPORTES	452	22610	24-oct-05	MORENO PADILLA EMILIA	JE 24-10-05 FRA. Nº A/ 0072.	331,76 €
2008	P.M.DEPORTES	452	48902	18-sep-08	GARCIA CORTES MOISES	J.R. 18/09/2008 SUBVENCION DEPORTISTAS DE ELITE 2007/2008	1.387,00 €
2008	P.M.DEPORTES	452	16000	30-dic-08	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SEGUROS SOCIALES MES DICIEMBRE 2008	1.612,70 €
2009	P.M.DEPORTES	452	22609	30-sep-09	HERMANOS GALINDO CONESA S.L.	J.E. 30/09/2009	83,20 €
2010	P.M.DEPORTES	341	22790	11-mar-10	MLI. TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia S.L.	J.E.: 11-03-2010	900,00 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	11-mar-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E.: 11-03-2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	11-mar-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E.: 11-03-2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	11-mar-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E.: 11-03-2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	341	22790	29-abr-10	MLI. TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia S.L.	J.E. 29/04/2010	900,00 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	08-jul-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 08/07/2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	08-jul-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 08/07/2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	08-jul-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 08/07/2010	0,23 €
2010	P.M.DEPORTES	341	22199	19-oct-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 19/10/2010	9,09 €
2010	P.M.DEPORTES	342	21300	19-oct-10	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 19/10/2010	1,12 €
2011	P.M.DEPORTES	342	21300	04-mar-11	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 04/03/2011	1,59 €
2011	P.M.DEPORTES	342	21300	04-mar-11	MURCIA CARDS SOLUTIONS,S.L	J.E. 04/03/2011	1,00 €
2004	P.M.VIVIENDA	431	64000	31-dic-04	TESORERIA	REDACCION PROYECTOS VIVIENDA VPO	22.098,00 €
2005	P.M.CULTURA	4510	22000		ROS GUILLEN JOSE ANGEL	JE 28-12-05 FRA Nº05000203 CUARTILLAS COLOR	200,00 €
2005	P.M.CULTURA	4510	22105		CARNICAS Y ELABORADOS EL MORENO SL	JE 28-12-05 FRA NºC01803/2005 PRODUCTOS ALIMENTACION	137,38 €
2005	P.M.CULTURA	4510	22609		DIAZ IMBRODA ANA MARIA	JE 28-12-05 FRA Nº1622 CORONA DE TELAS Y SACOS	32,10 €
2005	P.M.CULTURA	4510	22612		FRECUENCIA LATINA,S.L	JE 28-12-05 FRA Nº22 PROPAGANDA EVENTO CULTURAL	200,00 €
2006	P.M.CULTURA	4510	22706		MAPFRE FAMILIAR COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	JE 29-12-06 FRA Nº055-0680447194 SEGURO CURSO CONTABILIDAD INFORMATIZADA	324,12 €
2007	P.M.CULTURA	4510	22612		MARCO AGUILAR VICENTE	ACCESIT XIV CONCURSO DE NARRACIONES CORTAS 2007	2.400,00 €
2007	P.M.CULTURA	4510	22612		EL CORTE INGLES S.A.	JE 28-12-07 FRA Nº155-700321D VIAJE BALTASAR MAGRO	442,16 €
2008	P.M.CULTURA	4510	22609		VERA FERRER VICENTA	J.E.: 30-12-2008 / GORROS Y PELUCAS	66,00 €



AÑO	INSTITUCIÓN	PARTIDA		FECHA	DESCRIPCIÓN	NOMTERCERO	IMPORTE
2009	P.M.CULTURA	4510	48901		CRUZ ROJA ESPAÑOLA	J.R. 19/11/2009 SUBVENCIONES COLECTIVOS CULTURALES Y EDUCATIVOS	1.500,00 €
2010	P.M.CULTURA	334	22612		HISPANO FOXFILM SAE	J.E.: 26-03-2010	360,00 €
2010	P.M.CULTURA	331	21200		TRESAN DE CARTAGENA S.C.	JE 30-12-2010	153,31 €
2006	AYUNTAMIENTO	432	215		TAPICERIA TORRE PACHECO S.L.	J.G.L.: 20-06-2006 / FACTURA 016	213,44 €
2007	AYUNTAMIENTO	452	62214		INSTASUR, CMA, AMUR, UTE	POR ADJUDICACION DE LA OBRA CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FUTBO DE TORRE-PACHECO	2.342,51 €
2008	AYUNTAMIENTO	432	22100		IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU	J.G.L.: 07-11-2008 / FACTURA 20080929030058563 - CONSUMO ELECTRICIDAD ALMACEN SERV. ELECTRICIDAD MES SEPTIEMBRE 2008	283,17 €
2009	AYUNTAMIENTO	121	12100		NOMINA DEL PERSONAL	NOMINA FUNCIONARIOS - ENERO 2009	2.400,31 €
2006	AYUNTAMIENTO	222	62204		FERROVIAL AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SA	ADJUDICACION CENTRO INTEGRAL SEGURIDAD 2.ª FASE	376.610,37 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	21301		CECA SEGURIDAD,S.L	D.A.: 02-07-2009	250,56 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	21301		CECA SEGURIDAD,S.L	D.A.: 02-07-2009	250,56 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	21301		CECA SEGURIDAD,S.L	D.A.: 02-07-2009	250,56 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	21301		CECA SEGURIDAD,S.L	D.A.: 02-07-2009	250,56 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	22100		IBERDROLA S A	D.A.26-10-2009. FACTURA 20090929030149128. FACTURACION LUZ	1,96 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	22100		IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO,S.A	D.A.:30/11/2009- SUM. ELECTRICO MES AGOSTO	397,03 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	22100		IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO,S.A	D.A.:10/12/2009- SUM. ELECTRICO MES OCTUBRE	694,20 €
2009	AYUNTAMIENTO	432	22100		IBERDROLA S A	CONSUMO ELECTRICO	6.623,75 €
2009	AYUNTAMIENTO	521	22200		VODAFONE ESPAÑA,S.A.U	D.A.: 30-12-2009	109,45 €
2009	AYUNTAMIENTO	521	22200		VODAFONE ESPAÑA,S.A.U	D.A.: 30-12-2009	110,43 €
2010	AYUNTAMIENTO	231	13002		NOMINA DEL PERSONAL	NOMINA PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL ENERO 2010 - PATRONAL 30000971145	1.839,17 €
2010	AYUNTAMIENTO	231	13101		NOMINA DEL PERSONAL	NOMINA PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL ENERO 2010 - PATRONAL 30000971145	21,35 €
2008	AYUNTAMIENTO	432	60105		AQUAGEST REGION DE MURCIA S.A.	D.A. 12/04/2010 CAMBIO ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS PPOS29008 OBRA 72	4.151,28 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 18/05/2010	0,07 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 18/05/2010	0,07 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 11/08/2010	0,07 €
2010	AYUNTAMIENTO	165	22100		IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO,S.A	D.A. 11/08/2010	940,20 €
2007	AYUNTAMIENTO	4510	62237		FERROVIAL AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SA	OBRAS COMPLEMENTARIAS CEIP NTRA. SRA. LA VIRGEN DEL INEAS ROSARIO 3 LINEAS	0,02 €
2010	AYUNTAMIENTO	920	22699		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	DEUDA POR DAÑO DMINIO PUBLICO CONF. HIDROGRAFICA DEL SEGURA EXPT. DEDUCCIONES SOBRE TRANSFERENCIAS	80,05 €
2010	AYUNTAMIENTO	920	22699		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	SANCION POR DAÑOS DOMINIO PUBLICO CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA EXPT. DEDUCCION DSobre TRANSFERENCIA	600,00 €
2010	AYUNTAMIENTO	11	310		BANCO DE VALENCIA	CARGO CTA. 567 POR COM. ADMON.	321,75 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		ERREKA PUERTAS AUTOMATICAS	D.A. 30/12/2010	472,00 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2010	0,07 €
2010	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2010	0,04 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 28/03/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 28/03/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	165	22100		IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU	D.A. 28/03/2011	15,32 €
2011	AYUNTAMIENTO	165	22100		IBERDROLA GENERACION,S.A	D.A. 07/03/2011 CONSUMO ELECTRICO MES ENERO	1.111,15 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A.:29/04/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	PLENO 29/04/2011 RECONOCIMIENTO DE CREDITO	0,07 €

AÑO	INSTITUCIÓN	PARTIDA		FECHA	DESCRIPCIÓN	NOMTERCERO	IMPORTE
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 07/07/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	165	22100		IBERDROLA GENERACION,S.A	D.A:29/04/2011	850,15 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 13/09/2011	8,67 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 13/09/2011	19,00 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 13/09/2011	62,24 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 13/09/2011	18,76 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22400		AON GIL Y CARVAJAL,S.L	D.A. 13/09/2011	16,24 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 03/11/2011	8,14 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	150	21301		THYSSENKRUPP ELEVADORES,S.L	D.A. 30/12/2011	0,07 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 30/12/2011	7,71 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		ARTE Y CEMENTO SA	D.A. 30/12/2011	324,48 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 30/12/2011	16,28 €
2011	AYUNTAMIENTO	920	22001		WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	D.A. 30/12/2011	17,44 €
2008	AYUNTAMIENTO	11201			GARCIA LAZARO MERCEDES	JGL 21-11-2008 DEVOLUCION RECIBOS	934,31 €
						TOTAL BAJAS	438.147,60 €

Que transcurrido el plazo para que los interesados hagan valer su derecho, por parte del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos se procederá al estudio y propuesta de resolución de las reclamaciones presentadas contra la inclusión en esta relación, formulándose por tanto, por la Junta de Gobierno Local la lista definitiva de obligaciones y derechos prescritos procediéndose por la Intervención Municipal a dar de baja en las cuentas correspondientes.

Torre Pacheco, a 2 de enero de 2013.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura, Cieza

508 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca a Junta General Ordinaria a los componentes de la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura para el día 28 de enero (lunes) a las diecinueve horas en primera convocatoria y diecinueve horas y media en segunda con arreglo al siguiente Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
 - 2.- Ratificación, si procede, de las modificaciones en los Estatutos que se aprobaron el 8 de abril de 2011.
 - 3.- Aprobación, si procede, de la adquisición de los locales de Pérez Cervera, 51.
 - 4.- Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2012.
 - 5.- Aprobación, si procede, del presupuesto de 2013, derrama y fechas de la aportación en voluntaria.
 - 6.- Inspección Europea de los automatismos.
 - 7.- Propuesta y nombramiento de Secretario General.
 - 8.-- Liquidación económica de la deuda con la Comunidad de Regantes Ascoy, Benís y Carrasquilla.
 - 9.- Informe del Presidente con la memoria anual
 - 10.- Ruegos y Preguntas
- El Presidente, Isidoro Ruiz Gabaldón.

Nota.- Por ser importantes los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia y la presencia del Titular de los integrantes de la Junta. Si no pudiese asistir el mismo, tendría su representación que presentarse por escrito avalada por la Junta de Gobierno correspondiente.